

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
Y ASUNTOS DE EJEMPLARIDAD
EXPEDIENTE; SCO970203255
CLAVE DE AUDITORIA: 1805094

ORDEN: LIR2400001/24

OFICIO NUM. SF-DF-UPLAE- 1195

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., a

San Luis Potosí, S. L. P., 27 de Febrero de 2024

ASUNTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA

C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ SOCIO DE LA CONTRIBUYENTE SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

RFC: SCO9702032S5

DOMICILIO: 5TA AVENIDA NO. 306 LOMAS DE ORIENTE C.P. 79099, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI.

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que en términos del artículo 10 de la Ley antes citada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, suscribieron con fecha 18 de Octubre de 1979 el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 1979 y autorizado en todas sus partes mediante el Articulo Unico, inserto en el Decreto 245 Bis, en el cual el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi de fecha 30 de Diciembre de 1979; reformado por Decreto No. 441 mediante el cual el Congreso Constitucional antes referido aprueba en su Artículo Único el contenido del anexo número 4 del citado Convenio, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi de fecha 23 de Junio de 1981 y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Octubre de 1981; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las, cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), NOVENA, primer párrafo y DECIMA, primer párrafo fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, celebrado con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y



-2-

Soberano de San Luis Potosí, de fecha 18 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020; artículos 31 fracción II; 33 fracciones V, VII, IX, XII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosi de fecha 11 de abril de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47 primer párrafo fracción III incisos c) y f), fracción VI, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de noviembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 3 fracción II inciso b) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII y XXXII y 20 fracciones IV, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 07 de mayo de 2005, reformado mediante Decretos Administrativos publicados en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 17 de junio de 2006 y 16 de julio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos Administrativos publicados en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fechas 19 de enero de 2016 y 25 de mayo de 2016 y artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización de fecha 02 de mayo del 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 09 de mayo del 2007, así como los artículos 26 primer párrafo, fracción X, inciso e), y segundo párrafo, 33 último párrafo; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo, fracción IX; 50; 51 y 63, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a fincar la responsabilidad solidaria, en su carácter de Socio Accionista Administrador, respecto al Crédito Fiscal determinado al contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV por el ejercicio fiscal comprendido del 1º, de enero al 31 de diciembre de 2014.

Motivación de la responsabilidad solidaria.

En virtud de que la contribuyente revisada, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado; y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado; por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2014, y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicho contribuyente, debido a que no se localizó en su domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, después de que se le notificó el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación, lo cual se conoció de las actuaciones realizadas al momento de pretender notificarle la determinación de crédito fiscal contenida en el oficio número SF-DF-VD-3030 de fecha 06 de Septiembre del 2019; por la Subdirección de Control Tributario, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; dentro del



-3-

expediente con número de control FISC/0185/2019, y consta dicho expediente en la Constancia de Hechos de fecha 02 de octubre del 2019, en la que se hace constar que la contribuyente no se localiza en el domicilio fiscal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que se acudió al domicilio fiscal ese día 9 de julio del 2019 sito en 5ta avenida No. 306-B, lomas oriente, C.P. 79099, ciudad valles, S.L.P., de igual forma, se establece dentro del expediente señalado, que a fin de localizar al contribuyente en mención y otorgarle su garantía de audiencia y dejar a salvo sus derechos jurídicos, se realzaron las investigaciones inherentes a la búsqueda y localización de la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; emitiendo diversos oficios a dependencia gubernamentales y se llevaron a cabo la búsqueda en los sistemas institucionales con los que cuenta la Subdirección de Control Tributario, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a fin de localizar algún otro domicilio donde pudiese ser localizado la contribuyente, sin obtener dirección diversa alguna que la señalada ante el Registro Federal de Contribuyentes, mencionado en supra líneas

Con fundamento en el artículo 26 fracción X, inciso e), y Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala que, son responsables solidarios con los contribuyentes, los socios o accionistas, como es su caso, según respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes; hipótesis normativa en la que recayó la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., del cual es socio accionista administrador, según consta en el Acta Constitutiva de la sociedad, contenida en el Instrumento Número veintiocho mil setenta y cinco, del libro quince, protocolizado el 24 de abril de 2004, levantada ante la Fe del Notario Público Número 15, de la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el número folio 21133 - 1; del cual se desprende en el transitorio PRIMERO, que los socios suscriben y pagan el capital, o sea la suma de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como sigue:

1 # C 141 77 / VI	
Valente Salazar Sánche	,
Alicia Osuna Salazar	

NOMBBE

TOTAL:

PARTES SOCIALES

30 (treinta) 20 (veinte)

50 (CINCUENTA)

VALOR

\$30,000 (treinta mil pesos) \$20,000 (veinte mil pesos)

\$50,000.00

Cinco participaciones sociales, con valor total de \$50,000.00 (CIENCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Ante tales evidencias, se procede a determinar crédito fiscal a cargo de VALENTE SALAZAR SANCHEZ, en su carácter de socio accionista de la sociedad civil y contribuyente visitada denominada SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., debido a



-4-

que en su carácter de responsable solidario; ya que según Instrumento Número diez y nueve, Tomo décimo Octavo, protocolizado el tres de febrero de 1997, levantada ante la Fe del Notario Público Número 4, de la ciudad de Ciudad Valles, San Luis Potosi, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad Valles San Luis Potosi, S.L.P., bajo el número folio 179452, en que consta la Constitución de la Sociedad Civil, denominada SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., instrumento notarial del cual se desprende que es socio accionista de la Sociedad, desde el día 3 de febrero de 1997, a la fecha; es decir, durante el ejercicio revisado; asimismo en el propio instrumento notarial, consta el registro de sus acciones; igualmente, consta que es accionista y que participó en los Acuerdos que se tomaron en la constitución de la sociedad; es decir, que al momento de la revisión del el ejercicio revisado 2014 y en los ejercicios del 2014 a la fecha, aún se encuentra vigente su calidad de socio accionista de la sociedad, debido a que no hay constancia alguna que le hayan revocado dicho cargo conferido.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios del RIM2400045/18-98 al RIM2400045/18-152, con fecha 28 de Mayo de 2019, relativa a la visita domiciliaria practicada a la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV con domicilio en 5ta Avenida No. 306-B, Lomas de Oriente, C.P. 79099, en Ciudad Valles, S.L.P. domicilio fiscal manifestado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes en donde se hizo constar el análisis o desglose de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente resolución, se concluye al 06 de Septiembre de 2019 lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial de fecha 25 de abril de 2019, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente; dicho plazo transcurrió, desde el 26 de abril de 2019 hasta el 24 de Mayo de 2019, por lo que no ejerció a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria.

Derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la Orden con número RIM2400045/18, contenida en el oficio número SF-DF-DSPV/1883 de fecha 24 de Mayo de 2018, girado y firmado por el DR. JOSE ALFREDO CALDERON JIMENEZ, Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, debidamente notificada el día 31 de Mayo de 2018 al C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente Visitada, previo citatorio número VD-176/2018 de fecha 30 de Mayo de 2018, tal y como se hizo constar en Acta de Inicio levantada con fecha 31 de Mayo de 2018 a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11, se conoció lo siguiente:

-5-

DECLARACIONES PRESENTADAS:

DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2014

DECLARACION ANDAL DEL EJERCICIO 2014	An
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,214,234
TOYAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA	6,093,194
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	121,040
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	121,040
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	121,040
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	36,312
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	36,312
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	140,722
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	104,410
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	104,410
FECHA DE PRESENTACION	30/03/2015
LUGAR DE PRESENTACION INTERNET	OP. 151300000465
L	

DECLARACIONES MENSUALES:

CONCEPTO DE PAGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	IUNIO
IMPUESTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA P.M.					
TIPO DE DECLARACION	COMPL	COMPL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	11/03/2014	21/03/2014	23/05/2014	23/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	74069290	75572199	83441563	83447166	88310076	89559884
IMPUESTO A CARGO	20,695	5,008	23,526	25,028	26,522	26,522
PARTE ACTUALIZADA	52	. 0	o	O	0	0
RECARGOS	234	57	266	283	300	300
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	2,838	4,730	7,243	9,451	11,156	11,156
CANTIDAD A CARGO	18,143	335	16,549	15,860	15,666	15,666
CANTIDAD A PAGAR	18,143	335	16,549	15,860	15,666	15,666
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGO	11/03/2014	21/03/2014	26/05/2014	26/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	505176507014	512830008014	551580314614	551581714614	185412010031	576906319714
ÇANTIDAD A PAGAR	18,143.00	335.00	16,549.00	15,860.00	15,666.00	15,666.00
SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO		822,195	908,402	1,655,141	2,361,740	3,039,970



-6-

INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE SE DECLARA	822,195	86,207	746,739		706,599		678,230		98,272
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	822,195	908,402	1,655,141		2,361,740		3,039,970		3,138,242
CONTINUACION DI	EL RECUADRO	O ANTERIO	₹;				1		
IMPUESTO	JULIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA P.M.	AGOSTO IMPUESTO SOBRE LA RENTA P.M.	SEPTIEMBRE IMPUESTO SOBRE LA RENTA P.M.	IP S	OCTUBRE MPUESTO OBRE LA ENTA P.M.	IMF SO	TEMBRE PUESTO BRE LA TA P.M.	IN S	CIEMBRE MPUESTO OBRE LA NTA P.M.
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	. 1	NORMAL	NC	RMAL	t	IORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014		2014		2014		2014
FECHA DE PRESENTACION	18/08/2014	18/09/2014	17/10/2014	18	3/11/2014	16/:	12/2014	30	/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	93569467	97658750	101217273	10	04960259	108	355486	1;	13598397
IMPUESTO A CARGO	24,568	20,484	30,583		36,657		16,567		33,558
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0		0		0	-,,,,-	0
RECARGOS	0	o	0		o		ō		379
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	13,869	14,186	14,409		14,632		15,002		15,690
CANTIDAD A CARGO	10,699	6,298	16,174		22,025		1,565		. 18,247
CANTIDAD A PAGAR	10,699	6,298	16,174		22,025		1,565		18,247
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE		BANORTE	ВА	NORTE	BANORTE	
FECHA DE PAGO	20/08/2014	19/09/2014	21/10/2014	1	9/11/2014	16/	12/2014 30/01/2015		/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	599007223214	16620026214	534600929414	549	363732314	5642	64269535014 59260470303		604703015
CANTIDAD A PAGAR	10,699.00	6,298.00	16,174.00		22,025.00		1,565.00 18,247.0		18,247.00
SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANYERIORES DEL EJERCICIO	3,138,242	3,601,929	3,864,747		4,516,202		5,400,109		5,476,988
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE SE DECLARA	463,687	262,818	651,455		883,907		76,879		737,246
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	3,601,929	3,864,747	4,516,202	Name of the last o	5,400,109		5,476,988		6,214,234
CONCEPTO DEL PAGO	ENERO	FEBRERO	MARŽO		ABRIL		MAYO		JUNIO
	ISR RETENCIONES	ISR RETENCIONES	i i		ISR RETENCION	+	ISR RETENCION		ISR RETENCIONES
MPUESTO	POR SALARIOS	POR SALARIO			POR SALAR				POR SALARIOS
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTAR			NORMAL			•	NORMAL
EJERCICIO FECHA DE	2014	2014	2014		2014		2014		2014
PRESENTACION	11/03/2014	21/03/2014	23/05/201	14	23/05/201	.4	04/07/201	14	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	74069290	75572199	8344156	3	83447166	5	88310076	5	89559884
IMPUESTO A CARGO	134		57	96		76		76	7
PARTE ACTUALIZADA	0		0	0		0		0	
RECARGOS	2		1	1		1		1	
CANTIDAD A CARGO	136		58	97		77		77	7



-7-

CANTIDAD A PAGAR	136	58	97	77	77	76
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGO	11/03/2014	11/03/2014	26/05/2014	26/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	505176507014	505176507014	551580314614	551581714614	185412010031	576906319714

CONCEPTO DE PAGO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SALARIOS					
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN	18/08/2014	18/09/2014	17/10/2014	18/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	93569467	97658750	101217273	104960259	108355486	1.1.3598397
IMPUESTÓ A CARGO	96	57	82	82	82	82
PARTE ACTUALIZADA	0	0	. 0	0	0	0
RECARGOS	o	O	0	0	0	1
CANTIDAD A CARGO	. 96	57	82	82	82	83
CANTIDAD A PAGAR	96	57	82	82	82	83
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORYE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGO	20/08/2014	19/09/2014	21/10/2014	19/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACION	599007223214	518620026214	534600929414	549363732314	564269535014	592604703015

CONCEPTO DEL PAGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYQ	ONUUL
IMPUESTO	ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES					
TIPO DE DECLARACIÓN	COMPL	COMPL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	11/03/2014	21/03/2014	23/05/2014	23/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	74069290	75572199	83441563	83447166	88310076	89559884
IMPUESTO A CARGO	235	220	220	2,570	. 0	252
PARTE ACTUALIZADA	1	0	٥	0	0	O
RECARGOS	3	2	2	29	0	O
CANTIDAD A CARGO	239	222	222	2,599	0	252
CANTIDAD A PAGAR	239	222	222	2,599	٥	252
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	SANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGO	11/03/2014	11/03/2014	26/05/2014	26/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACION	505176507014	505176507014	551580314614	551581714614	185412010031	576906319714

CONTINUA	CION	DEL	RECUADRO	ANTERIOR:

CONTINUACION	DEF UFACU	DIAM WIRITIN	IOIX.				
CONCEPTO DEL PAGO	זטנוס	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	



-8-

IMPUESTO	ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES					
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	18/08/2014	18/09/2014	17/10/2014	18/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	93569467	97658750	101217273	104960259	108355486	113598397
IMPUESTO A CARGO	252	252	503	252	0	0
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0	0	0	
RECARGOS	0	0	0	0	O	-
CANTIDAD A CARGO	252	252	503	252	0	0
CANTIDAD A PAGAR	252	252	503	252	0	0
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGO	20/08/2014	19/09/2014	21/10/2014	19/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	599007223214	516620026214	534600929414	549363732314	564269535014	592604703015

			·			, www.	
CONCEPTO DEL PAGO	ENERO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	MPUESTO	IMPUESTO
	AL VALOR	AL VALOR	AL VALOR	AL VALOR	AL VALOR	AL VALOR	Al. VALOR
IMPUESTO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO
	COMPLEMEN	COMPLEMEN	COMPLEMEN				
TIPO DE DECLARACION	TARIA	TARIA	TARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL.
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	11/03/2014	25/03/2014	21/03/2014	23/05/2014	23/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	74069290	76026959	75572199	83441563	83447166	88310075	89559884
IMPUESTO A CARGO	o			37,369	15,355	33,578	
IMPUESTO A FAVOR		11,683	12,585				22,432
PARTE ACTUALIZADA	0			0	0	0	
RECARGOS	0			422	174	379	
CANTIDAD A CARGO	00			37,791	15,529	33,957	
CANTIDAD A PAGAR	o			37,791	15,529	33,957	
LUGAR DE PAGO	BANORTE			BANORTE	BANORTE	BANORTE	
FECHA DE PAGO	11/03/2014			26/05/2014	26/05/2014	04/07/2014	
NUMERO DE OPERACION	505176507014			551580314614	551581714614	185412010031	<u> </u>

CONTINUACION DEL RECUADRO ANTERIOR:

CONTINUACION L	<u> </u>	NO WHILEIA	VI./-			
CONCEPTO DE PAGO	inrio	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
·/····	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO
	AL VALOR	AL VALOR	AL VALOR	AL VALÖR	AŁ VAŁOR	AŁ VALÓR
IMPUESTO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO	AGREGADO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE						}
PRESENTACION	18/08/2014	18/09/2014	17/10/2014	18/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	93569467	97658750	101217273	104960259	108355486	113598397



-9-

IMPUESTO A CARGO	9,444	3,264	54,580	35,877		0
IMPUESTO A FAVOR					72,947	
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0	. 0		
RECARGOS	0	o ·	0	0		٥
CANTIDAD A CARGO	9,444	3,264	54,580	35,877		0
CANT A PAGAR	9,444	3,264	54,580	35,877		0
LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	7446	BANORTE
FECHA DE PAGO	20/08/2014	19/09/2014	23/10/2014	19/11/2014		30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	599007223214	516620026214	534600929414	549363732314		592604703015

				The state of the s		
CONCEPTO DEL PAGO	ENERO	FEBRERQ	MARZÓ	ABRIL	MAYO	JUNIO
IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	11/03/2014	21/03/2014	23/05/2014	23/05/2014	04/07/2014	1.6/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	74069290	75572199	83441563	83447166	88310076	89559884
IMPUESTO A CARGO	. 228	235	246	2,741	1.5	275
IMPTO A FAVOR		0	0		0	
PARTE ACTUALIZADA	1	3	3	0	0	0
RECARGOS	3	3		31		0
CANTIDAD A CARGO	232	241	249	2,772	15	275
CANTIDAD A PAGAR	232	241	249	2,772	15	275
LUGAR DE PAGÓ	BANORTE	BANAMEX	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
FECHA DE PAGÓ	11/03/2014	11/03/2014	26/05/2014	26/05/2014	04/07/2014	16/07/2014
NUMERO DE OPERACIÓN	505176507014	159495	551580314614	551581714614	185412010031	576906319714

CONTINUACION DEL RECUADRO ANTERIOR:

CONCEPTO DEL PAGO	JULIÓ	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACION	18/08/2014	18/09/2014	17/10/2014	18/11/2014	16/12/2014	30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	93569467	97658750	101217273	104960259	108355486	113598397
IMPUESTO A CARGO	284	278	537	275	0	7
IMPUESTO A FAVOR	o	. 0	σ	0		o
PARTE ACTUALIZADA	٥	0	0	0	0	0
RECARGOS					0	
CANTIDAD A CARGO	284	278	537	275	0	7
CANTIDAD A PAGAR	284	278	537	275	00	7

-10-

LUGAR DE PAGO	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE	increase of the same of the sa	BANORTE
FECHA DE PAGO	20/08/2014	19/09/2014	21/10/2014	19/11/2014		30/01/2015
NUMERO DE OPERACIÓN	599007223214	516620026214	534600929414	549363732314		592604703015

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

A).- DE LAS PERSONAS MORALES.- REGIMEN GENERAL DE LEY

1.- INGRESOS ACUMULABLES

EJERCICIO REVISADO: Del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

RESULTADO DE LA REVISION.- De la revisión a la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, consistente en: Balanzas de comprobación y auxiliares, papeles de trabajo, pólizas, estados de cuenta bancarios con números 0159415793 y 0575009042 de las instituciones bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas a nombre de la contribuyente visitada, así como declaración anual normal de fecha de presentación 30 de marzo de 2015, pagos provisionales normales y complementarios de enero a diciembre de 2014, se determinaron ingresos acumulables en cantidad de \$ 6,214,234.18, no conociendose hechos que modifiquen lo declarado por la contribuyente visitada, como sigue:

AÑO	<u>INGRESOS</u>	INGRESOS DECLARADO	<u>DIFERENCIA</u>
2014	\$ 6,214,234.18	\$ 6,214,234.00	0.00

Los ingresos en cantidad de \$6'214,234.18 se encuentran debidamente registrados en contabilidad con numero 4001-000-000 en la cuenta de mayor denominada INGRESOS, los cuales se integran de los conceptos e importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTAS FACTURADAS TASA 16%	6,214,234.18
ANTICIPOS COBRADOS	0.00
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0.00
TOTAL DE INGRESOS	6,214,234.18

Por lo que esta Autoridad determina ingresos en cantidad de \$6'214,234.18, los cuales obtuvo, la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, mismos que registró y declaró para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Esta Autoridad determina ingresos en cantidad de \$6'214,234.18, los cuales obtuvo la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, mismos que registró y declaró para efectos de Impuesto Sobre la Renta, los cuales se conocieron de las de las facturas emitidas, por la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, los cuales se consideran ingresos acumulables según lo previsto en los artículos 1, 16, primer párrafo, en relación con el artículo 17,



-11-

primer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, los cuales establecen:

"Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

En relación con el artículo 16, primer párrafo de la citada ley, el cual señala:

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

En relación con el artículo 17, primer párrafo de la citada ley, el cual señala:

"Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Por lo que los ingresos en cantidad de \$6'214,234.18, se consideran acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, y respecto a los cuales está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta.

En relación a los hechos u omisiones conocidos como resultado de la visita domiciliaria que se le práctica a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, al amparo de la orden de visita domiciliaria con número RIM2400045/18, contenida en el oficio con Número SF-DF-DSPV/1883 de fecha 24 de Mayo de 2018, los cuales se le dieron a conocer mediante Última Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, a folios números del RIM2400045/18-57 al RIM2400045/18-97, en la cual de conformidad con el segundo párrafo de la fracción IV del articulo 46 del Código Fiscal de la Federación, se otorgó el plazo de 20 días para que la contribuyente exhibiera los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, se hace constar que el Representante Legal de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCIONES SA DE CV no aporta o proporciona información adicional, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, consignados en la Última Acta Parcial levantada con fecha 25 de abril del 2019, por lo tanto se tienen por consentidas dichas observaciones al levantamiento de la Acta Final y persisten, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

EJERCICIO REVISADO: Del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014



-12-

RESULTADO DE LA REVISION.- Del estudio y análisis efectuado a las pólizas de Egresos y Diario, con documentación comprobatoria anexa, a los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes a estados de cuenta bancarios números 0159415793 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y 0575009042 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, abierta a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, a los registros de su Contabilidad contenidos en la Balanza de Comprobación, libro diario, papeles de trabajo denominados "pagos declarados 2014", y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, presentada a través de internet de fecha 30 de marzo de 2015, con número de operación 151300000465, información y documentación correspondiente al ejercicio 2014, sujeto a revisión, exhibida y proporcionada por la Contribuyente Visitada al inicio de la visita, tal y como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio, levantada con fecha 31 de mayo de 2018 a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11.

ANO / 2014	DECLARADO	DETERMINADO	DECLARADAS INDEBIDAMENTE
Deducciones Autorizadas	\$6'093,194.00	\$4'518,120.00	\$ 1,575,074.00

Así como al estudio y análisis de la documentación proporcionados por terceros derivado de la orden de revisión de gabinete emitida por esta Autoridad Fiscalizadora a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA; la cual se toman en consideración de conformidad con el Articulo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación el cual señala que: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en estas Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las Autoridades Fiscales así como aquellos proporcionados por otras Autoridades podrán servir para motivar las resoluciones de las Autoridades Fiscales competentes en materia de Contribuciones Federales".

El análisis mensual de las <u>Deducciones Declaradas en cantidad de \$ 6'093,194.00</u>, es como sigue:

MES/2014	DEDUCCIONES REGISTRADAS
ENERO	625,588.00
FEBRERO	203,041.00
MARZO	772,793.00
ABRIL	676,768.00
MAYO	548,200.00
ОІИИС	286,198.00
JULIO	335,397.00
AGOSTO	276,129.00
SEPTIEMBRE	331,403.00
OCTUBRE	681,168.00
NOVIEMBRE	560,832.00
DICIEMBRE	795,677.00
TOTAL	\$6,093,194.00

-13-

a) Deducciones Declaradas

Del estudio y análisis efectuado a las pólizas de Egresos y Diario, con documentación comprobatoria anexa, a los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes, con números 0159415793 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y 0575009042 de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, abiertas a nombre de la contribuyente visitada CONSTRUCCIONES SA DE CV, a los registros de su Contabilidad contenidos en la Balanza de Comprobación, libro diario, papeles de trabajo denominados "pagos declarados 2014", y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, presentada a través de internet de fecha 30 de marzo de 2015, con número de operación 151300000465, información y documentación correspondiente al ejercicio 2014, que se liquida, exhibida y proporcionada por la Contribuyente Visitada al inicio de la visita, tal y como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio, levantada con fecha 31 de mayo de 2018 a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11, se conoció que la contribuyente visitada declaró deducciones autorizadas en cantidad de \$6,093,194.00, en el rengión "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES", dentro del apartado DECLARACIONES PRESENTADAS, en su declaración normal presentada con fecha 30 de marzo de 2015, con número de operación 151300000465, presentada vía internet ante el Servicio de Administración Tributaria; misma declaración anual que la contribuyente revisada está obligada a presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, el cual indica que: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Titulo II De las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2014, tendrán la obligación de presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2014, el cual señala que: El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

b) Deducciones Declaradas Indebidamente:

La cantidad de \$ 1'575,074.00 que dedujo indebidamente, en las deducciones autorizadas en el ejercicio 2014 que se liquida para efectos del impuesto Sobre la Renta, se integra por concepto de gastos de construcción con la proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 con domicilio fiscal ubicado en CALLE HIDALGO No. 15 CENTRO C.P. 79800 TANCANHUITZ, S.L.P. se integra tal y como se muestra a continuación:

MES/2014	IMPORTE
ENERO	67,267.24
FEBRERO	47,931.03



-14-

MARZO	100,948.28
ABRIL	64,181.03
MAYO	198,603.45
JUNIO	138,922.41
JULIO	149,379.31
AGOSTO	160,617.24
SEPTIEMBRE	104,991.38
OCTUBRE	145,775.86
NOVIEMBRE	220,025.85
DICIEMBRE	176,431.02
SUMA	1,575,074.00

El importe de las Deducciones declaradas indebidamente en cantidad de \$1'575,074.00 fue manifestado como deducción autorizada en el rubro de gastos de construcción de la declaración anual 2014 presentada con fecha 30 de marzo de 2015, con número de operación 151300000465, el cual se encuentra registrado dentro de la cuenta contable número "6001-000-000" denominada "GASTOS DE CONSTRUCCION", y corresponde a facturas cuyos datos e importes principales es como se muestra a continuación:

	POLIZAS			FACTURAS							
Fecha	Tipo Poliza	No. Poliza	FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL			
16/01/2014	CHEQUE	S/N	0710	15/01/2014	CEMENTO GRIS ROLLO ALAMBRON	13,663.79	2,186.21	15,830.00			
29/01/2014	CHEQUE	\$/N	0716	29/01/2014	CEMENTO GRIS ROLLO ALAMBRE	26,663.79	4,266.21	30,930.00			
06/01/2014	CHEQUE	5/N	0720	06/02/2014	CEMENTO GRIS ROLLO ALAMBRE	26,939.66	4,310.34	31,250.00			
13/02/2014	CHEQUE	5/N	0729	13/02/2014	CEMENTO GRIS ROLLO ALAMBRE	23,146.55	3,703.45	26,850.00			
20/02/2014	CHEQUE	S/N	0733	20/02/2014	VARILLA, VALVULAS	24,784.48	3,965.52	28,750.00			
06/03/2014	CHEQUE	S/N	0739	06/03/2014	CEMENTO GRIS Y ROLLO DE ALAMBRE	23,491.38	3,758.62	27,250.00			
20/03/2014	CHEQUE	S/N	0740	20/03/2017	CEMENTO GRIS CAJA DE CABLE	32,112.07	5,137.93	37,250.00			
27/03/2014	CHEQUE	5/N	0756	27/03/2014	VARRILLA, CEMENTO Y ROLLO DE ALAMBRE	45,344.83	7,255.17	52,600.00			
29/04/2014	CHEQUE	S/N	C7C28500	29/04/2014	CEMENTO GRIS, VARILLA CORRUGADA , ROLLO ALMBRON	64,181.03	10,268.97	74,450.00			
08/05/2014	CHEQUE	S/N	76884270	15/05/2014	CEMENTO GRIS, ALAMBRE RECOGIDO	38,172.41	6,107.59	44,280.00			
15/05/2014	CHEQUE	5/N	3F86E9B8	15/05/2014	CEMENTO GRIS, CAJA DE CABLE	56,206.90	8,993.10	65,200.00			
23/05/2014	CHEQUE	S/N	DC079088	22/05/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO ALAMBRON	49,741.38	7,958.62	57,700.00			
29/05/2013	CHEQUE	S/N	AE679088	22/05/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO ALAMBRON	54,482.76	8,717.24	63,200.00			
05/06/2014	CHEQUE	5/N	1DD98768	20/06/2014	CEMENTO GRIS, PAQUETE DE LAMINA DE CARTON	38,146.55	6,103.45	44,250.00			
12/06/2014	CHEQUE	5/N	7AE2231F	20/06/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRE RECOCIDO	41,508.62	6,641.38	48,150.00			
19/06/2014	CHEQUE	5/N	AE60F07A	20/06/2014	VARILLA CORRUGADA, VALVULA	36,465.52	5,834,48	42,300.00			
26/06/2014	CHEQUE	S/N	039CE3F7	30/06/2014	VARILLA CORRUGADA CUBETA DE PINTURA	22,801.72	3,648.28	26,450.00			
04/07/2014	CHEQUE	S/N	85861309	31/07/2014	CEMENTO GRIS, VARILLA CORRUGADA, ROLLO DE ALAMBRON	69,293.10	11,086.90	80,380.00			
11/07/2014	CHEQUE	S/N	SSC90020	31/07/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRE RECOCIDO	63,103.45	10,096.55	73,200.00			
18/07/2014	CHEQUE	5/N	929941F0	31/07/2014	VARILLA CORRUGADA, VALVULA	16,982.76	2,717.24	19,700.00			
08/08/2014	CHEQUE	S/N	BADF1FB9	22/08/2014	CEMENTO GRIS, VARILLA CORRUGADA, CAJA DE CABLE ELECT	134,884.48	21,581,52	156,466.00			



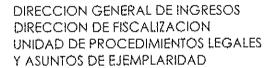
-15-

							1	
29/08/2014	CHEQUE	5/N	D370ADC9	30/09/2014	CEMENTO GRIS, CUBETA IMPERMEABILIZANTE	25,732.76	4,117.24	29,850.00
05/09/2014	CHEQUE	S/N	90016560	30/09/2014	VARILLA CORRUGADA, ROLLO DE ALAMBRE RECOCIDO	15,905.17	2,544.83	18,450.00
12/09/2014	CHEQUE	S/N	8A700817	30/09/2014	CEMENTO GRIS, PAQUETE LAMINA DE CARTON	36,198.28	5,791,72	41,990.00
19/09/2014	CHEQUE	5/N	7501 E5 98	30/09/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRON	25,991,38	4,158.62	30,150.00
26/09/2014	CHEQUE	\$/N	454FAD56	30/09/2014	VARILLA CORRUGADA, BLOCK 12, CLAVO REMACHE	26,896.55	4,303.45	31,200.00
23/10/2014	CHEQUE	S/N	D48C2F93	08/10/2014	VARILLA CORRUGADA, CUBETA IMPERMEABILIZANTE	33,232.76	5,317.24	38,550.00
09/10/2014	CHEQUE	S/N	30087002	31/10/2014	CEMENTO GRIS, CARRETILLA	27,241.38	4,358.62	31,600.00
17/10/2014	CHEQUE	S/N	17C2O4AD	31/10/2014	CUBETA DE PINTURA	4,310.34	689.66	5,000.00
23/10/2014	CHEQUE	S/N	327859C5	31/10/2014	CEMENTO GRIS VARILLA CORRUGADA, ROLLO DE ALAMBRON	33,405.17	5,344.83	38,750.00
29/10/2014	CHEQUE	S/N	B028ED10	31/10/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRON	47,586.21	7,613.79	55,200.00
06/11/2014	CHEQUE	S/N	16889777	29/11/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRE	34,784.48	5,565.52	40,350.00
13/11/2014	CHEQUE	S/N	D1339879	29/11/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRE	69,525.86	11,124.14	80,650.00
20/11/2014	СМЕФОЕ	\$/N	FFF37414	29/11/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO DE ALAMBRE GALVANIZADO	70,155.17	11,224.83	81,380.00
27/11/2014	CHEQUE	\$/N	ECC70C09	29/11/2014	CEMENTO GRIS, CUBETA DE PINTURA VINILICA	45,560.34	7,289.66	52,850.00
04/12/2014	CHEQUE	S/N	08F7E930	31/12/2014	CEMENTO GRIS, VARILLA CORRUGADA, VALVULA	57,931.03	9,268.97	67,200.00
11/12/2014	CHEQUE	S/N	78C79478	31/12/2014	CEMENTO GRIS, CUBETA PINTURA	37,672.41	6,027.59	43,700.00
18/12/2014	CHEQUE	S/N	FC8SEA26	31/12/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO ALAMBRE RECOCIDO	45,155.17	7,224.83	52,380.00
30/12/2014	CHEQUE	\$/N	SF390384	31/12/2014	CEMENTO GRIS, ROLLO ALAMBRE GALVANIZADO	35,672.41	5,707.59	41,380.00
					SUMA	1,575,074.00	252,012.90	1,827,086.90

Las deducciones declaradas indebidamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1'575,074.00 se conocieron de la documentación aportada por la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, tal y como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio, levantada con fecha 31 de mayo de 2018 a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11.

Cabe señalar que con fecha 17 de diciembre de 2018, se traslado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., los documentos debidamente certificados con que cuenta esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí contenidos en el expediente abierto a nombre de la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, al amparo de la orden de revisión con número GRF2400003/16, a la C. Carolina Castro Hernández en su carácter de tercera persona de auxiliar contable de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV mediante oficio SF-DF-VD/4168 de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado el día 17 de diciembre de 2018 según consta en Acta Parcial numero 2, levantada a folios del RIM2400045/18-12 al RIM2400045/18-21, esto fue así, con la finalidad que manifieste lo que a su derecho convenga sobre la documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Oficio número 214-3/TMD-6326039/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, girado y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido en esta Dirección de Fiscalización el día 15 de noviembre de 2017, con folio de recepción número: 3680, que consta de una copia.
- 2.- Oficio número 214-3/TMD-6488684/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, girado y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido en esta Dirección de Fiscalización el día 17 de noviembre de 2017, con folio de recepción número: 3727, que consta de una copia.3.- Anverso y reverso de los cheques nominativos con números 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 59, 60, 62, 65, 67, 70, 73, 78,





-16-

79, 80, 81, 87,85, 88, 90, 93, 97, 99, 100, 151, 153, 155, 159, 161, 165, 170, 175, 176 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y que constan de 37 fojas, mismos que fueron expedidos de la cuenta 0191987283 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. abierta a nombre de la contribuyente revisada KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA donde se determinó que fueron cobrados por el C. Valente Salazar Sánchez, el cual de acuerdo con el acta constitutiva número Diecinueve Tomo Décimo Octavo de fecha tres de Febrero de 1997 que contiene el Contrato de la sociedad denominada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV es el Administrador Único de la misma, es de señalar que de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta esta Autoridad Fiscal se conoció que Valente Salazar Sánchez no emitió facturas por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 a la contribuyente KAREN ISADORA MARTÍNEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 por las cuales esta última haya estado obligada a realizarle pagos mediante cheque.

4.- Anverso y reverso de los cheques nominativos con números 0000007 y 0000008 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y que constan de 2 fojas, mismos que fueron expedidos de la cuenta número 00240796103 de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. abierta a nombre de la contribuyente revisada KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA donde se determinó que fueron cobrados por el C. Valente Salazar Sánchez, quien funge en acta constitutiva número Diecinueve Tomo Décimo Octavo de fecha Tres de Febrero de 1997 que contiene contrato de la sociedad denominada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV como Administrador Único y Accionista, misma información es de señalar que de acuerdo a los sistemas con que cuenta esta Autoridad se conoció que Valente Salazar Sánchez no emitió facturas por el ejercício fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 por las cuales esta última haya estado obligada a realizarle pagos mediante cheque.

Por lo que una vez transcurrido el plazo de 15 días otorgado en dicho oficio de traslado de información, con escrito de fecha 23 de enero de 2019, recibido con fecha 24 de enero de 2019, el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV presentó copias de vales de entrega de mercancia y de contratos de venta de materiales para construcción de los periodos de ENERO-JUNIO 2014 y JULIO-DICIEMBRE 2014, solicitando se le consideren dichos documentos como pruebas de desahogo, el cual se reproduce de manera digitalizada a continuación:



-17-

SAOS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

AVENIDA 5°. No.306-B LOMAS ORIENTE

CD.VALLES S.L.P. TEL-01-481-3-82-29-67

CD. VALLES, S.L.P. A 23 DE ENERO DE 2019.

SCHETARIA OF PINANZAS

SR, JOSE ALFREDO CALDERON JIMENEZ. DIRECTOR DE FISCALIZACION SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

En relación a la orden de auditoria No. RIMZ400045/18, me permitd anexamienta estadoramento como pruebas de desahogo.

Vales de entrega de mercancia

<u>FECHA</u>	<u>FOLIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>FOLIO</u>
16/01/2014	580	30/01/2014	584
08/02/2014	587	14/02/2014	594
21/02/2014	600	07/03/2014	605
21/03/2014	614	29/03/2014	620
30/04/2014	AZO	09/05/2014	A28
16/05/2014	A29	24/05/2014	A35
03/06/2014	A40	21/06/2014	A 56
15/06/2014	A 55	08/06/2014	A 54
27/06/2014	A 65	07/07/2014	A 67
14/07/2014	A 68	20/07/2014	A 69
10/08/2014	A 77	30/08/2014	A 87
06/09/2014	A 88	15/09/2014	A 89
19/09/2014	A 90	28/09/2014	A 93.
06/10/2014	A 97	12/10/2014	A 114
17/10/2014	A 11 6	26/10/2014	A 117
03/11/2014	A 118	07/11/2014	A 123
18/11/2014	A 124	24/33/2014	A 3.25
29/11/2014	A 127	08/12/2014	A 138
13/12/2014	A 139	22/12/2014	A 140
. 26/12/2014	A 141	03/01/2014	A 142

² Contratos de compra venta de materiales para construcción de los periodos de ENERO -- JUNIO 2014 y JULIO -- DICHEMBRE 2014.

ING. VALENTE SALAZAR SANCHEZ ADMINISTRADOR UNICO SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV.

ATENTAMENTE

AVENIDA 5°, No.306-B LOMAS ORIENTE RFC:SCO-970203-285 CD.VALUES S.L.P. TEL-01-481-3-82-29-67 CORREO ELECTRONICO saos_51@hotmail.com

Proporcionando lo siguiente:

a) Vales de entrega de mercancia números 580, 584, 587, 600, 594, 605, 614, 620, A20, A28, A29, A35, A40, A56, A55, A54, A65, A67, A68, A69, A77, A87, A88, A89, A90, A91, A97, A114, A116, A117, A118, A123, A124, A125, A127, A138, A139, A140, A141 y A142.

Solicitando atentamente se me considere dichos documentos como pruebas de desahogo.



-18-

b) Dos contratos de compraventa de materiales para construcción de fecha 06 de enero de 2014 y 10 de Julio de 2014, respectívamente.

Tal y como se hizo constar en el Acta Parcial número 3 de recepción de información y documentación de fecha 25 de enero de 2019, levantada a folios del RIM2400045/18-22 al RIM2400045/18-30.

Ahora bien, del estudio y análisis a los argumentos vertidos y documentación proporcionada por el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV se concluye que no prueban ni demuestran que amparan operaciones entre la contribuyente revisada SAOS CONSTRUCCIONES, SA de CV y la Contribuyente Karen Isadora Martínez Orta con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 de acuerdo con lo manifestado en las facturas de venta de materiales para construcción, CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) así como copia de vales de entrega de material, toda vez que como se ha mencionado la contribuyente KAREN ISADORA MARTÍNEZ ORTA expidió cheques a favor del C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, quien es el Representante Legal de SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., sin que existan operaciones comerciales entre ellos.

Por lo anterior y como se puede determinar la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no proporcionó respecto a las facturas expedidas por la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., documentación que demostrara con otros elementos adicionales a dichas facturas, la supuestas operaciones llevadas a cabo entre ambas, es por lo que tomando en consideración que la contabilidad se conforma tanto por los sistemas como por los registros contables, así como por la documentación comprobatoria; acudiendo a los preceptos que regulan la integración de la contabilidad, se considera que los registros deben apoyarse en los documentos que los amparen, pues son parte integrante de los mismos, situación que no ocurrió en este caso en concreto. Es por lo anterior, que es requisito necesario que los registros se encuentren soportados por la documentación correspondiente, esto es, al índicar hechos económicos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente; por lo cual, para que un registro pueda considerarse como fiel y veraz, debe acompañarse de la documentación correspondiente y toda vez que no se cuenta con los elementos que comprueben que la prestación de los servicios o enajenación descritos en los Comprobantes Fiscales expedidos por su supuesto proveedor, en cantidad de \$1,575,074.00, durante el ejercicio 2014, que se liquida; por lo que se presume que no son reales, por lo cual no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no se cuenta con los elementos para saber que dichos gastos corresponden a los conceptos señalados en las disposiciones fiscales vigentes en 2014, toda vez que los simples Comprobantes Fiscales, no demuestran que las operaciones efectivamente hayan sido realizados por el Contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 a la Contribuyente Visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, durante el ejercicio 2014, sujeto a revisión.

Asimismo, esta autoridad de conformidad con lo establecido en el Articulo 63 primer párrafo del Codigo Fiscal de la Federación vigente en 2014, el cual indica que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Autoridad Fiscalizadora y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones



-19-

federales, para allegarse de los elementos que permitan tener veracidad de las operaciones realizadas entre la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, con su supuesto proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, procedió a realizar consulta en los sistemas institucionales con que cuenta esta autoridad, a fin de tener los elementos de convicción de que la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, le haya proporcionado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, los servicios o enajenación facturados, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de cuya consulta se conoció de la revisión de Gabinete que esta Dirección de Fiscalización le practicó al amparo de la orden GRF2400003/16, así como de la información proporcionada por la Comísión Nacional Bancaria y de Valores que la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, expidió cheques a favor del C. Valente la Contribuyente Visitada SAOS Salazar Sánchez, Administrador Único y Socio de CONSTRUCCIONES, SA DE CV con cantidades similares a los cheques detallados en los folios números RIM240045/18-130 al RIM240045/18-131 de la Acta Final con variación promedio del 4%, por lo que el resultado al comparar el importe del total facturado y el importe de los cheques expedidos, la C. KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, esta únicamente cobra \$77,030.98, tal y como se describe a continuación:

		CHEQUES EMITID	OS POR KAREN IS	ADORA N	ARTINEZ ORTA
BANCO	CH:	MONTO	DIFERENCIA	%	NOMBRE DE QUIEN COBRA EL CHEQUE
BANCOMER	43	15,440.00	410.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	44	30,130.00	800.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	45	30,440.00	810.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	47	26,150.00	700.00	2.61%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	49	28,000.00	750.00	2.61%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	48	26,545.00	705.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	51	36,287.00	963.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	52	51,240.00	1,360.00	2.59%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	56	71,240.00	3,210.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	59	42,400.00	1,880.00	4.25%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	60	62,400.00	2,800.00	4.29%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	62	55,213.00	2,487.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	65	60,500.00	2,700.00	4.27%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	67	42,350.00	1,900.00	4.29%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	70	46,000.00	2,150.00	4.47%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	73	40,500.00	1,800.00	4.26%	VALENTÉ SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	78	25,300.00	1,150.00	4,35%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	79	76,900.00	3,480.00	4.33%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	80	70,000.00	3,200,00	4.37%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	81	18,850.00	850.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANÇOMER	87	150,000.00	6,466.00	4.13%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	88	28,560.00	1,290.00	4.32%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	90	17,655.00	795.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	93	40,180.00	1,810.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	97	28,850.00	1,300.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	99	29,850.00	1,350.00	4.33%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	100	36,880.00	1,670.00	4.33%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	85	30,250.00	1,350.00	4.27%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	151	4,125.00	875.00	17.50%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	153	37,080.00	1,670.00	4,31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ



-20-

BANCOMER	155	52,820.00	2,380.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	159	38,600.00	1,750.00	4.34%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANORTE	7	77,200.00	3,450.00	4.28%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	165	77,900.00	3,480.00	4.28%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	161	50,500.00	2,350.00	4.45%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	170	64,300.00	2,900.00	4.32%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANORTE	8	41,800.00	1,900.00	4.35%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	175	50,120.00	2,260.00	4.31%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ
BANCOMER	176	37,500.00	3,880.00	9.38%	VALENTE SALAZAR SANCHEZ

193,720.00 10,939.99

\$ 1,750,055.00 \$ 77,030.98

4.07%

Ahora bien de la consulta efectuada la los Sistemas Institucionales con los que cuenta esta autoridad fiscal, se procedió de conformidad a lo establecido en el Articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, el cual indica que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Autoridad Fiscalizadora y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, se conoció que el C. Valente Salazar Sánchez con Registro Federal de Contribuyentes SASV5105229833, en su carácter de Administrador Único y Socio de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., no expidió comprobantes fiscales digitales (CFDI) a la contribuyente Karen Isadora Martínez Orta, que ampare alguna operación de compra-venta que como cliente, proveedor, acreedor o deudor realizara en el ejercicio que se liquida y que en todo momento justificara, los cheques expedidos, al. C. Valente Salazar Sánchez Administrador Único y Socio de la Contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV.

En virtud de lo anterior está autoridad determina observa que los pagos efectuados a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, durante el ejercicio fiscal que se liquida, no corresponden a una venta o servicio prestado por la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., toda vez que el recurso con el cual se pretende comprobar que las facturas fueron pagadas, y que la Contribuyente Visitada deduce indebidamente deducciones en cantidad de \$1'575,074.00, importe que retorna de manera directa o indirecta a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, a través del C. Valente Salazar Sánchez, en su carácter de Administrador Único y Socio; en el entendido que los cheques expedidos por la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., a favor de la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, corresponden a la cantidad de \$1,575,074.00, se encuentran depositados en los estados de cuenta números 0240796103 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y número 0191987283 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la Orden de Gabinete número GRF2400003/16, a nombre de KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA que al revisar esta Autoridad Fiscal, conoció que los importes de los depósitos efectuados en dichas cuentas bancarias, existen retiros casi con el mismo importe del deposito con variación promedio del 4% que corresponden a cheques expedidos por KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA al C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ Administrador Único y Socio de la Contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV.



-21-

Por lo anterior, aún y cuando la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV. proporcionó registros contables, copias de facturas expedidas por las supuestas operaciones del proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, estados de cuenta bancarios y forma de pago, misma que se considera que no es documentación suficiente e idónea ni acredita, para considerar que efectivamente los Servicios o enaienaciones que se plasmaron en los Comprobantes Digitales por Internet Emitidos por las supuestas operaciones del proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA en cantidad de \$1,575,074,00, por lo cual no son deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, toda vez que los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) es un documento privado, que sólo hace prueba de los hechos mencionados en él, en cuanto a que sean contrarios a los intereses de su autor, por lo que dichos comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) carece de valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, ya que dicho documento sólo hace fe de la declaración plasmada en él, mas no de la realización de los hechos declarados por lo que se considera en los términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente en 2014, el cual señala que "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas", el cual por si solo no hace prueba plena de su contenido, que debió reforzarse con otras pruebas, como lo dispone dicho ordenamiento, por lo que con dichos comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) no demuestra que realmente se hayan llevado a cabo las operaciones en comento.

Por lo que esta autoridad revisora determina que la cantidad de \$1'575,074.00 como Deducciones Autorizadas por no corresponde a alguna de las deducciones señaladas en el artículo 25, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, el cual establece que "Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

"Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses



-22-

moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de csta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate, El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley."

Al respecto, se precisa que los registros en la contabilidad que están obligados a llevar los contribuyentes deben estar apoyados con la documentación correspondiente tal y como se establece en el Articulo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio que se líquida, por lo que si únicamente obran aquéllos, y no las documentales que soporten el registro, opera la causal de presunción prevista en las disposiciones fiscales vigente, ya que como se anotó anteriormente, y de acuerdo a una interpretación armónica, lógica y sistémica de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se líquida, debe no sólo existir el registro en la contabilidad, sino que también debe existir la documentación soporte del mismo, requisitos que deben observarse por quienes se encuentren obligados a llevar contabilidad, como son: contratos de venta y entrada de mercancía, etc.

Dichas irregularidades fueron dadas a conocer en los folios del RIM2400045/18-57 al RIM2400045/18-97 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, para que presentará dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior al cierre de dicha acta los documentos, libros y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, tal y como lo establece el Artículo 46 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó documentos, libros o



-23-

registros que desvirtuaran los hechos asentados en la Ultima Acta Parcial antes mencionada; por lo que no ejerciendo a su favor el precepto mencionado se levantó **Acta Final** a folios del **RIM240045/18-98 at RIM2400045/18-152**, levantada con fecha 28 de Mayo de 2019. fue levantada en los mismos términos, persistiendo las irregularidades para la determinación en la presente resolución.

Por lo anterior, esta Autoridad Fiscal determina como deducciones declaradas indebidamente la cantidad de \$1,575,974.00, toda vez que en primer término se tratan de operaciones que no se tiene la certeza de que efectivamente hayan sido efectuadas en virtud de que la contribuyente revisada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, ni su proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, proporcionaron documentación comprobatoria fehaciente, con la cual compruebe que realmente se hubieran llevado a cabo las operaciones, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta disposición vigente en el ejercicio que se líquida:

- I. Ser estrictamente indispensables o donativos para los fines de la actividad del contribuyente.
- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

- ${\bf IV.} \qquad \textit{Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.}$
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se



-24-

podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

Es de señalar que como se ha venido mencionando, la contribuyente revisada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no comprobó con documentación comprobatoria, con la que acredite que las operaciones realmente se llevaron a cabo y por las cuales dedujo indebidamente gastos y acreditó el Impuesto al Valor Agregado, siendo necesario acompañarla con documentación que acredite que las operaciones son reales, motivo por el cual esta autoridad fiscal no tiene la certeza de que sus operaciones realmente se hubieran llevado a cabo y acreditara la realización de la adquisición del supuesto material para la construcción, por lo tanto; no corresponde a alguna de las deducciones señaladas en las disposiciones fiscales vigentes en 2014, las cuales establecen que "Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones, entre otras, los gastos..."

Por lo anterior, y sin demostrarlo con documentación comprobatoria alguna, con la cual comprobara que realmente se hubiesen llevado a cabo las operaciones con la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, ya que si bien es cierto proporcionó los comprobantes digitales por Internet emitidos al multicitado proveedor y forma de pago, no es documentación suficiente para comprobar la realización de las operaciones, y toda vez que no proporciona documentación comprobatoria consistente entre otra, el contrato celebrado con la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ



-25-

ORTA, en el cual se hubiera estipulado el nombre de ese supuesto proveedor, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por lo que esta autoridad fiscal no tiene la certeza de que sus operaciones realmente se hubieran llevado a cabo y acreditara la realización de la enajenación prestada.

C).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

EJERCICIO REVISADO: Del 1º, de enero al 31 de diciembre de 2014.

En relación a los ingresos y deducciones determinados se procedió al cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal que se liquida como sigue:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6'214,234.00	6'214,234.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4′518,120.00	6'093,194.00	1'575,074.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIÓ	1'696,114.00	121,040.00	1'575,074.00
ISR DEL EJERCICIO	508,834.00	36,312.00	472,522.00
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	15,579.00	0.00	15,579.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	140,722.00	140,722.00	0.00
ISR A CARGO	352,533.17	-104,410.00	456,943.00

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta disposición vigente en el ejercicio que se liquida, el cual indica que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

D) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- INGRESOS NOMINALES

EJERCICIO REVISADO. - Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.- De la revisión practicada a la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, consistente en: Balanzas de comprobación y auxiliares, papeles de trabajo, pólizas, estados de cuenta bancarios números 0159415793 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y 0575009042 de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como declaraciones de pagos provisionales normales y complementarios de enero a diciembre de 2014, se determinaron ingresos nominales en cantidad de \$ 6,214,234.18, no conociéndose hechos que modifiquen lo declarado o manifestado por la contribuyente visitada, como sigue:

_					
1	AÑO 2014	INGRESOS	INGRESOS	DECLARADOS	DIFERENCIA
	MES	NOMINALES	ACUMULADOS		DIFERENCIA



		-26-		
ENERO	822,195.02	822,195.02	822,195.00	0.00
FEBRERO	86,206.90	908,401.92	908,402.00	0.00
MARZO	746,738.70	1,655,140.62	1,655,141.00	0.00
ABRIL	706,599.31	2,361,739.93	2,361,740.00	0.00
MAYO	678,229.59	3,039,969.52	3,039,970.00	0.00
JUNIO	98,272.48	3,138,242.00	3,138,242.00	0.00
JULIO	463,687.38	3,601,929.38	3,601,929.00	0,00
AGOSTO	262,817.92	3,864,747.30	3,864,747.00	0.00
SEPTIEMBRE	651,454.63	4,516,201.93	4,516,202.00	0.00
OCTUBRE	883,906.97	5,400,108.90	5,400,109.00	0.00
NOVIEMBRE	76,878.79	5,476,987.69	5,476,988.00	0.00
DICIEMBRE	737,246,49	6,214,234.18	6,214,234.00	0.00
SUMA	6,214,234.18	A TOP TO THE PARTY OF THE PARTY		0.00

Dichas irregularidades fueron dadas a conocer en los folios del RIM2400045/18-57 al RIM2400045/18-97 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, para que presentará dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior al cierre de dicha acta los documentos, libros y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, tal y como lo establece el Artículo 46 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos asentados en la Ultima Acta Parcial antes mencionada; por lo que no ejerciendo a su favor el precepto mencionado se levantó Acta Final a folios del RIM2400045/18-98 al RIM2400045/18-152, levantada con fecha 28 de Mayo de 2019.

2.- COEFICIENTE DE UTILIDAD

La contribuyente revisada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, determino un coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal que se liquida comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cantidad de 0.0839 para los meses de enero a diciembre de 2014, mismo que se determinó de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 primer parrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014 el cual señala que: "Se calculará el Coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para ese efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.", por lo que con los datos de la declaración anual normal del ejercicio fiscal 2012. presentada via internet, por la contribuyente revisada con fecha 27 de marzo de 2013, numero de operación 70243 y folio de recepción 52787578, ante el Portal del Servicio de Administración Tributaria, la cual fue conocida de la consulta efectuada a los sistemas institucionales a que esta autoridad tiene acceso, y que se toma en consideración de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece "que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ó en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", dicho coeficiente de utilidad se determina como a continuación se indica:

-27-

EJERCICIO 2012	IMPORTES	IMPORTES
INGRESOS ACUMULABLES	6'891,512.00	
(Menos)		
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0.00	
(Igual)		
NOMINALES		6'891,512.00
UTILIDAD FISCAL	578,202.00	
TOTAL UTILIDAD FISCAL BASE		578,202.00
(Entre)		
(Igual)		
COEFICIENTE DE UTILIDAD UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014		0.0839

Dichas irregularidades fueron dadas a conocer en los folios del RIM2400045/18-57 al RIM2400045/18-97 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, para que presentará dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior al cierre de dicha acta los documentos, libros y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, tal y como lo establece el Artículo 46 primer parrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vígente, a lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos asentados en la Ultima Acta Parcial antes mencionada; por lo que no ejerciendo a su favor el precepto mencionado se levantó Acta Final a folios del RIM2400045/18-98 al RIM2400045/18-152, levantada con fecha 28 de Mayo de 2019.

3.- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En relación a los ingresos nominales obtenidos en el ejercicio fiscal que se liquida, se procedió a efectuar el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, conociéndose que la contribuyente visitada acreditó subsidio al empleo pagado a los trabajadores en los meses que se liquidan, por lo que se efectuaron los pagos provisionales del período revisado de conformidad con las disposiciones fiscales, como sigue:

MES 2014	ENE	FEB	MAR	ABR	YAM	JUN	JUL	AGO	SEPT	ОСТ	NOV	DIC
ingresos del Periodo	822,195	86,207	746,739	706,599	678,230	98,272	463,687	262,818	651,455	883,207	76,879	737,246
INGRESOS ACUMULABLES	822,195	908,402	1,655,141	2,361,740	3,030,070	8,188,242	3,602,939	2,884,747	4,516,202	5,400,109	5,476,988	6,214,234
COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839	0.0839
RĘSŲĻTADO FISCAL	68,987	76,215	138,866	198,150	255,083	263,299	302,202	324,252	378,909	459,069	459,519	521,374
BASE GRAVABLE	68,982	76,215	135,866	195,150	255,053	263,299	302,202	324,252	378,909	453,069	459,519	521,374
TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPŲĘSTO A CARGO	20,695	22,864	41,660	59,445	76,516	78,990	\$0,661	ጋ ን, 276	134,675	345,923	147,856	356,43.2
PAGO ANTERIOR	0	20,695	22,864	A1,660	59,445	76,516	78,990	90,661	97,276	113,673	135,921	137,856
ISR POR PAGAR	20,693	2,169	18,790	17,785	17,071	2,474	11,671	6,615	16,397	22,248	1,935	18,556
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,838	1,780	2,513	2,203	1,705	1,742	972	317	223	223	370	628
PAGO EFECTUADO	17,857	278	16,283	15,577	15,466	732	10,699	6,298	16.174	22,025	1,565	17,868
DIFÉRENCIA		331	0	0	0	0	0	0	0	0	C	



-28-

La diferencia observada en el pago provisional del mes de febrero de 2014 corresponde a que aplico un subsidio en cantidad mayor al correspondiente.

II, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) .- DE LAS PERSONAS MORALES.- REGIMEN GENERAL DE LEY

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES

PERIODO REVISADO. - Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.- El Valor de Actos o Actividades determinados en cantidad de \$6'226,222.76, así como Impuesto al Valor Agregado causado determinado en cantidad de \$996,196.00 se conoció en base al estudio y análisis efectuado la los papeles de trabajo denominado determinación de Valor de Actos o Actividades para afectos del Impuesto al Valor Agregado, asi como en consecutivo de facturas, pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, pólizas de ingresos, balanzas de comprobación y Estados de cuenta bancarios con números 0159415793 y 0575009042 de las Instituciones Bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas a nombre de la contribuyente visitada, y demás documentación comprobatoria afecta al Impuesto al Valor Agregado, documentación exhibida en original para cotejo y proporcionada en copia fotostática por el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, al inicio de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio con fecha 31 de mayo de 2018, levantada a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11; se conoció que la Contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, realizo valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, en cantidad de \$6'226,222.76, importe que se integra en forma mensual, con los siguientes importes y conceptos como a continuación se indica:

MES/2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	DIFERENCIA
ENERO	822,195.02	477,874.00	344,321.02
FEBRÉRO	86,206.90	86,207.00	-0.10
MARZO	824,360.20	1,091,060.00	-266,699.80
ABRIL	695,488.65	706,599.00	-11,110.35
MAYO	659,249.12	678,230.00	-18,980.88
JUNIO	95,488.90	98,272.00	-2,783.10
JULIO	443,282.28	463,687.00	-20,404.72

	ኅ	Λ	
m	2.	7	_

AGOSTO	252,624.35	262,818.00	-10,193.65
SEPTIEMBRE	651,454.64	651,455.00	-0.36
OCTUBRE	883,906.97	883,907.00	-0.03
NOVIEMBRE	77,443.09	76,879.00	564.09
DICIEMBRE	734,522.65	737,246.00	-2,723.35
SUMAS:	\$6,226,222.77	\$6,214,234.00	\$11,988.77

De lo anterior se conoció que la contribuyente visitada realizo un Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2014 en cantidad total de \$6'226,222.77, por los cuales se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 fracción I, 1-B y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, el cual señala que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las Personas morales que en territorio nacional realicen actos o actividades tales como enajenación de bienes.

"Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

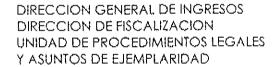
El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido..."

"Artículo 1-B.- Para efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan anticipos, depósitos, o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

"Artículo 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobran las contraprestaciones y sobre el monto de cada unas de ellas."

El valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$6'226,222.77 por contraprestaciones efectivamente cobradas en el periodo que se liquida de cada uno de los meses





-30-

del periodo que se liquida y papeles de trabajo así como de los estados de cuenta bancarios de las cuentas con numero 0159415793 y 0575009042 de las Instituciones Bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por los meses de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 abiertas a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, identificando en dichos estados de cuenta el importe de los depósitos bancarios por las enajenaciones que amparan las facturas expedidas por la contribuyente visitada, información y documentación exhibida y proporcionada mediante el Acta Parcial número 1 de fecha 31 de mayo de 2018, levantada a folios números del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11, a través del C. Valente Salazar Sanchez, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV

El valor de los Actos o Actividades en cantidad de \$6'226,222.77, a la tasa 16% le corresponde un Impuesto al Valor Agregado Trasladado en cantidad de \$996,196.00 como a continuación se detalla:

MES /2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO NO DECLARADO
ENERO	131,551.00	76,460.00	55,091.00
FEBRERO	13,793.00	13,793.00	0
MARZO	131,898.00	174,570.00	-42,672.00
ABRIL	111,278.00	113,056.00	-1,778.00
MAYO	105,480.00	108,517.00	-3,037.00
JUNIO	15,278.00	15,724.00	-446
JULIO	70,925.00	74,190.00	-3,265.00
AGOSTO	40,420.00	42,051.00	-1,631.00
SEPTIEMBRE	104,233.00	104,233.00	0
OCTUBRE	141,425.00	141,425.00	0
NOVIEMBRE	12,391.00	12,301.00	90
DICIEMBRE	117,524.00	117,959.00	-435
SUMA	\$996,196.00	\$994,279.00	\$1,917.00

Dichas irregularidades fueron dadas a conocer a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV en los folios del RIM2400045/18-57 al RIM2400045/18-97 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, para que presentará dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior al cierre de dicha acta los documentos, libros y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, tal y como lo establece el Artículo 46 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos asentados en la Ultima Acta Parcial antes mencionada; por lo que no ejerciendo a su favor el precepto mencionado se levantó Acta Final a folios del RIM2400045/18-98 al RIM2400045/18-152, con fecha 28 de Mayo de 2019, fue levantada en los mismos términos persistiendo las irregularidades para la determinación de la presente resolución.



-31-

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-

PERIODO REVISADO. - Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.- De la revisión practicada a la documentación exhibida en original para cotejo y proporcionada en copia fotostática de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, al inicio de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio con fecha 31 de mayo de 2018, levantada a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11; y a la documentación comprobatoria consistente en facturas efectivamente pagadas expedidas a nombre de la contribuyente, por concepto de compras y gastos consistentes en: materiales de construcción diversos; combustibles y lubricantes, honorarios pagados, entre otros; se conoció que le generó un Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado en los estados de cuenta bancarios en moneda nacional de las cuentas números: 0159415793 y 0575009042 de las Instituciones Bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCA MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas abiertas a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, se determinó un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$621,083.00, importe que se integra en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	
ENERO	81,691.00	
FEBRERO	14,399.00	
MARZO	93,936.00	
ABRIL	87,432.00	
MAYO	43,162.00	
JUNIO	15,928.00	
JULIO	18,413.00	
AGOSTO	13,088.00	
SEPTIEMBRE	32,854.00	
OCTUBRE	82,224.00	
NOVIEMBRE	50,044.00	
DICIEMBRE	87,912.00	
TOTAL	\$621,083.00	

Por lo que el importe en cantidad de \$621,083.00, por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable derivado de compras y gastos mencionados con anterioridad se encuentran efectivamente pagados en los estados de cuenta bancarios, los cuales cumplen con los requisitos que para su acreditamiento establece el Articulo 5 de la Ley Del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, las cuales señalan que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberá reunir los requisitos de que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido o a las que se les



-32-

aplique la tasa del 0%, se consideran estrictamente necesarios las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles par los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se este obligado al pago de este último Impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerara para los efectos del acreditamiento a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y el propio Impuesto al valor agregado y que consta por separado en los comprobantes expedidos a la contribuyente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ACREDITABLE:

La revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios con números: 0159415793 y 0575009042 de las Instituciones bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas abiertas a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV; a las declaraciones de pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, así como a sus registros de contabilidad en balanzas de comprobación, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; a los Papeles de trabajo de la determinación de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado denominado "Relación de IVA del mes", correspondiente a cada uno de los meses del periodo que se liquida; documentación exhibida en original para cotejo y proporcionada en copia fotostática por el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ en su carácter de Administrador Único de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, al inicio de la visita domiciliaría tal como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio con fecha 31 de mayo de 2018, levantada a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11; y a la documentación comprobatoría consistente en facturas de recibidas a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SAIDE CV.

De lo anterior, se conoció que la contribuyente visitada registró operaciones que no cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, con un Impuesto al Valor Agregado. Acreditado indebidamente en cantidad de \$252,013.00, el cual se integra mensualmente como a continuación se indica:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE						
MES /2014	DETERMINADO	DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE			
ENERO	81,691.00	88,143.00	6,452.00			
FEBRÉRO	14,399.00	26,378.00	11,979.00			
MARZO	93,936.00	110,088.00	16,152.00			
ABRIL	87,432.00	97,701.00	10,269.00			
MAYO	43,162.00	74,939.00	31,777.00			
JUNIO	15,928.00	38,156.00	22,228.00			
JULIO	18,413.00	42,314.00	23,901.00			
AGOSTO	13,088.00	38,787.00	25,699.00			
SEPTIEMBRE	32,854.00	49,653.00	16,799.00			



	-33-	•	
OCTUBRE	82,224.00	105,548.00	23,324.00
NOVIEMBRE	50,044.00	85,248.00	35,204.00
DICIEMBRE	87,912.00	116,141.00	28,229.00
SUMAS	621,083.00	873,096.00	252,012.90

La cantidad de \$ 252,012.90 que acreditó indebidamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se integra por concepto IVA de gastos de construcción con su proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, la cual no tiene Activos, Infraestructura y se encuentra no localizado, así mismo las deducciones no reúnen requisitos fiscales, rechazados por no ubicarse en ninguno de los conceptos señalados en las disposiciones fiscales vigentes en 2014.

Se hace constar que el análisis circunstanciado de las Deducciones Rechazadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, las cuales generaron un Impuesto al Valor Agregado No Acreditable en cantidad de \$ 252,012.90, tal y como quedo asentado en el apartado de deducciones autorizadas, en las hojas con números 14 y 15 de la presente liquidación.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditado Indebidamente en cantidad de \$252,013.00 correspondiente, a las deducciones declaradas indebidamente en cantidad de \$1'575,074.00 del periodo fiscal 2014, se conocieron de la documentación aportada por la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, con fecha 31 de mayo de 2018, tal y como se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio, levantada con fecha 31 de mayo de 2018 a folios del RIM2400045/18-01 al RIM2400045/18-11.

Cabe señalar que con fecha 17 de diciembre de 2018, se traslado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., los documentos debidamente certificados con que cuenta esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosi contenidos en el expediente abierto a nombre de la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, al amparo de la orden de revisión con número GRF2400003/16 a la C. Carolina Castro Hernández en su carácter de tercera persona de auxiliar contable de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV mediante oficio SF-DF-VD/4168 de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado el día 17 de diciembre de 2018 según consta en Acta Parcial numero 2, levantada a folios del RIM2400045/18-12 al RIM2400045/18-21, esto fue así, con la finalidad que manifieste lo que a su derecho convenga sobre la documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Oficio número 214-3/TMD-6326039/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, girado y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido en esta Dirección de Fiscalización el día 15 de noviembre de 2017, con folio de recepción número: 3680, que consta de una copia.
- 2.- Oficio número 214-3/TMD-6488684/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, girado y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido en esta Dirección de Fiscalización el día 17 de noviembre de 2017, con folio de recepción número: 3727, que consta de una copia.
- 3.- Anverso y reverso de los cheques nominativos con números 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 59, 60, 62, 65, 67, 70, 73, 78, 79, 80, 81, 87,85, 88, 90, 93, 97, 99, 100, 151, 153, 155, 159, 161, 165, 170, 175, 176 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,



-34-

agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y que constan de 37 fojas, mismos que fueron expedidos de la cuenta 0191987283 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. abierta a nombre de la contribuyente revisada KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA donde se determinó que fueron cobrados por el C. Valente Salazar Sánchez, el cual de acuerdo con el acta constitutiva número Diecinueve Tomo Décimo Octavo de fecha tres de Febrero de 1997 que contiene el Contrato de la sociedad denominada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV es el Administrador Único de la misma, es de señalar que de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta esta Autoridad Fiscal se conoció que Valente Salazar Sánchez no emitió facturas por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 por las cuales esta última haya estado obligada a realizarle pagos mediante cheque.

4.- Anverso y reverso de los cheques nominativos con números 0000007 y 0000008 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y que constan de 2 fojas, mismos que fueron expedidos de la cuenta número 00240796103 de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. abierta a nombre de la contribuyente revisada KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA donde se determinó que fueron cobrados por el C. Valente Salazar Sánchez, quien funge en acta constitutiva número Diecinueve Tomo Décimo Octavo de fecha Tres de Febrero de 1997 que contiene contrato de la sociedad denominada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV como Administrador Único y Accionista, misma información es de señalar que de acuerdo a los sistemas con que cuenta esta Autoridad se conoció que Valente Salazar Sánchez no emitió facturas por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 por las cuales esta última hava estado obligada a realizarle pagos mediante cheque.

Por lo que una vez transcurrido el plazo de 15 días otorgado en dicho oficio de traslado de información, con escrito de fecha 23 de enero de 2019, recibido con fecha 24 de enero de 2019, el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV presentó copias de vales de entrega de mercancía y de contratos de venta de materiales para construcción de los periodos de ENERO-JUNIO 2014 y JULIO-DICIEMBRE 2014, solicitando se le consideren dichos documentos como pruebas de desahogo, el cual se reproduce de manera digitalizada tal como quedo asentado en la hoja numero 17 de la presente liquidación.

Proporcionando lo siguiente:

- a) Vales de entrega de mercancía números 580, 584, 587, 600, 594, 605, 614, 620, A20, A28, A29, A35, A40, A56, A55, A54, A65, A67, A68, A69, A77, A87, A88, A89, A90, A91, A97, A114, A116, A117, A118, A123, A124, A125, A127, A138, A139, A140, A141 y A142.
- b) Dos contratos de compraventa de materiales para construcción de fecha 06 de enero de 2014 y 10 de Julio de 2014, respectivamente.

Tal y como se hízo constar en el Acta Parcial número 3 de recepción de información y documentación de fecha 25 de enero de 2019, levantada a folios del RIM2400045/18-22 al RIM2400045/18-30.

Ahora bien, del estudio y análisis a los argumentos vertidos y documentación proporcionada por el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV se concluye que no prueban ni demuestran que amparan operaciones entre la contribuyente revisada SAOS CONSTRUCCIONES, SA de CV y la



-35-

Contribuyente Karen Isadora Martinez Orta, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 de acuerdo con lo manifestado en los contratos de venta de materiales para construcción, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) así como copia de vales de entrega de material, toda vez que como se ha mencionado la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA expidió cheques a favor del C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, quien es el Representante Legal de SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., sin que existan operaciones comerciales entre ellos.

observar la contribuyente visitada SAOS Por lo anterior y como se puede determinar CONSTRUCCIONES SA DE CV, no proporcionó respecto a las facturas expedidas por la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, documentación que demostrara con otros elementos adicionales a dichas facturas, la supuestas operaciones llevadas a cabo entre ambas, es por lo que tomando en consideración que la contabilidad se conforma tanto por los sistemas como por los registros contables, así como por la documentación comprobatoria; acudiendo a los preceptos que regulan la integración de la contabilidad, se considera que los registros deben apoyarse en los documentos que los amparen, pues son parte integrante de los mismos, situación que no ocurrió en este caso en concreto. Es por lo anterior, que es requisito necesario que los registros se encuentren soportados por la documentación correspondiente, esto es, al indicar hechos económicos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente; por lo cual, para que un registro pueda considerarse como fiel y veraz, debe acompañarse de la documentación correspondiente y toda vez que no se cuenta con los elementos que comprueben que la enajenación descrita en los. Comprobantes Fiscales expedidos por su supuesto proveedor, para efectos de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$252,012.90 que corresponde a las deducciones no autorizadas en cantidad de \$1,575,074.00, durante el período fiscal 2014, que se liquida; por lo que se presume que no son reales, por lo cual no son acreditables para el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no se cuenta con los elementos para saber que dichos gastos corresponden a los conceptos señalados en las disposiciones fiscales vigentes en 2014, toda vez que los simples Comprobantes Fiscales, no demuestran que las operaciones efectivamente hayan sido realizadas por la Contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA a la Contribuyente Visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, durante el periodo fiscal 2014, que se liquida.

Asimismo, esta autoridad de conformidad con lo establecido en el Articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, el cual indica que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Autoridad Fiscalizadora y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, para allegarse de los elementos que permitan tener veracidad de las operaciones realizadas entre la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, con su supuesto proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, procedió a realizar consulta en los sistemas institucionales con que cuenta esta autoridad fiscal, a fin de tener los elementos de convicción de que la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA . con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, le haya proporcionado a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, las enajenaciones facturadas, durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de cuya consulta se conoció de la revisión de Gabinete que esta Dirección de Fiscalización le practicó al amparo de la orden GRF2400003/16, así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de



-36-

Valores que la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, **expidió** cheques a favor del **C. Valente Salazar Sánchez**, Administrador Único y Socio de la Contribuyente Visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV con cantidades similares a los cheques detallados en los folios números RIM240045/18-130 al RIM240045/18-131 de la Acta Final **con variación promedio del 4**%, por lo que el resultado al comparar el importe del total facturado y el importe de los cheques expedidos, la C. KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA ésta únicamente cobra \$77,030.98, tal como quedo asentado en el apartado de deducciones, en las hojas 19 y 20 de la presente liquidación.

Ahora bien de la consulta efectuada a los Sistemas Institucionales con los que cuenta esta autoridad fiscal, se procedió de conformidad a lo establecido en el Articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, el cual indica que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Autoridad Fiscalizadora y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, se conoció que el C. Valente Salazar Sánchez con Registro Federal de Contribuyentes SASV5105229833, en su carácter de Administrador Único y Socio de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., no expidió comprobantes fiscales digitales (CFDI) a la contribuyente Karen Isadora Martinez Orta, que ampare alguna operación de compra-venta que como cliente, proveedor, acreedor o deudor realizara en el ejercicio que se liquida y que en todo momento justificara los cheques expedidos al C. Valente Salazar Sánchez Administrador Único y Socio de la Contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV.

En virtud de lo anterior está autoridad determina que los pagos efectuados a la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, durante el periodo fiscal que se liquida, no corresponden a una enajenación o servicio prestado por la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2 a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV., toda vez que el recurso con el cual se pretende comprobar que las facturas fueron pagadas y que la contribuyente visitada deduce indebidamente deducciones en cantidad de \$1'575,074.00, importe que retorna de manera directa o indirecta a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, a través del C. Valente Salazar Sánchez en su carácter Administrador Único y Socio, en el entendido que los cheques expedidos por la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV a favor de la contribuyente KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA , con Registro Federal de Contribuyentes MAOK7611071U2, corresponden a la cantidad en deducciones de \$1,575,074.00, correspondiendole un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$252,012.90; que se encuentra depositados en los estados de cuenta números 0240796103 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y número 0191987283 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. proporcionados por la Comisión Valores al amparo de la Orden de Gabinete con número Bancaria v de GRF2400003/16, a nombre de KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA que al revisar, esta Autoridad Fiscal conoció que los importes de los depositos efectuados en dichas cuentas bancarias, existen retiros casi con el mismo importe del deposito, con variación promedio del 4% que corresponden a cheques expedidos por KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA al C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ Administrador Único y Socio de la Contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV.

Por lo anterior, aún y cuando la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, proporcionó registros contables, copias de facturas expedidas por las supuestas operaciones del proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA, con Registro Federal de Contribuyentes



-37-

MAOK7611071U2, estados de cuenta bancarios y forma de pago, misma que se considera que no es documentación suficiente e idónea ni acredita, para considerar que efectivamente las enajenaciones que se plasmaron en los Comprobantes Digitales por Internet emitidos por las supuestas operaciones del proveedor KAREN ISADORA MARTINEZ ORTA para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$252,012.90 que corresponde a Deducciones Declaradas indebidamente en cantidad de \$1,575,074.00, fueron llevados a cabo, por lo cual no son acreditables para el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) es un documento privado, que sólo hace prueba de los hechos mencionados en él, en cuanto a que sean contrarios a los intereses de su autor, por lo que dichos comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) carece de valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, ya que dicho documento sólo hace fe de la declaración plasmada en él, mas no de la realización de los hechos declarados por lo que se considera en los términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente en 2014, el cual señala que "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas", el cual por si solo no hace prueba plena de su contenido, que debió reforzarse con otras pruebas, como lo dispone dicho ordenamiento, por lo que con dichos comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) no demuestra que realmente se hayan llevado a cabo las operaciones en comento, por lo que esta autoridad revisora determina que la cantidad \$252,012.90 como Impuesto al Valor Agregado Acreditable que corresponde a Deducciones en cantidad de \$1'575,074.00, misma que fue declarada como deducción autorizada.

Al respecto, se precisa que los registros en la contabilidad que están obligados a llevar los contribuyentes deben estar apoyados con la documentación correspondiente tal y como se establece en el Articulo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio que se líquida, por lo que si únicamente obran aquéllos, y no las documentales que soporten el registro, opera la causal de presunción prevista en las disposiciones fiscales vigente, ya que como se anotó anteriormente, y de acuerdo a una interpretación armónica, lógica y sistémica de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se líquida, debe no sólo existir el registro en la contabilidad, sino que también debe existir la documentación soporte del mismo, requisitos que deben observarse por quienes se encuentren obligados a llevar contabilidad, como son: contratos de venta y entrada de mercancía, etc.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad total de \$621,083.00 corresponde a las diversas compras y gastos realizados por la contribuyente visitada, en el ejercicio sujeto a revisión mismos que fueron efectivamente pagados de las cuentas bancarias números 0159415793 y 0575009042 de las instituciones bancarias BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; por los meses del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, y abiertas a nombre de la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, el cual se considera acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que establece el artículo 5 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, el cual establece que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberá reunir los requisitos de que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se debe pagar el Impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2014, para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las



-38-

erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, así mismo que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes, aunado a que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, toda vez que las deducciones realizadas cumplen con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para su deducibilidad y su acreditamiento, aunado a que se encuentran debidamente amparadas con documentación que ampara su pago, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo fracciones I, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, el cual establece que las deducciones autorizadas en el Capítulo II.- De las Deducciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2014, deberán reunir los siguientes requisitos:

"L-Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2014..."

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

IV.- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Por lo anterior, esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado a la contribuyente visitada, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2014 en cantidad \$81,691.00, \$14,392.00, \$93,936,00, \$87,432.00, \$43,162.00, \$15,928.00, \$18,413.00, \$13,088.00, \$32,854.00, \$82,224.00, \$50,044.00 y \$87,912.00; respectivamente mismo que se considera acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014 el cual señala que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, deberá ser estrictamente indispensable para la realización de actividades distintas a la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o a las que se les aplique la tasa de 0%, para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, así mismo que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes, aunado a que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Por lo que la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV acreditó un Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal que se liquida comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en cantidad de \$ 873,096.00, sin embargo dentro de dicho rubro consideró el importe de \$252,012.90 correspondiente a Impuesto al Valor Agregado que no es acreditable para efectos de este Impuesto, toda vez que se encuentran amparados con documentación comprobatoria de la cual no se tiene la certeza de que dichas operaciones realmente se hubieran



-39-

llevado a cabo, por lo cual no se ubica en ninguno de los conceptos señalados como deducciones en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, por lo que al no corresponder a deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado derivado de las mísmos de ninguna manera podrá ser acreditable el Impuesto al valor Agregado que le fue trasladado en cantidad de \$252,013.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, fracción. I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, el cual establece que "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de o%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Lev".

Dichas irregularidades fueron dadas a conocer a la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV., en los folios del RIM2400045/18-57 al RIM2400034/15-97 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 25 de Abril de 2019, para que presentará dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior al cierre de dicha acta los documentos, libros y registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en dicha Acta, tal y como lo establece el Artículo 46 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, a lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado el contribuyente visitado SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos asentados en la Ultima Acta Parcial antes mencionada; por lo que no ejerciendo a su favor el precepto mencionado se levantó Acta Final a folios del RIM2400034/15-98 al RIM2400045/18-152, levantada con fecha 28 de Mayo de 2019, fue levantada en los mismos términos persistiendo las irregularidades para la presente resolución.

El Impuesto al Valor Agregado, acreditado indebidamente en cantidad de \$252,012.90, se conoció tal y como quedó asentado en el Apartado I del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A) Impuesto del ejercicio, punto 2. DEDUCCIONES, de ésta resolución, por lo que se dan por reproducido en lo conducente para efectos de este Impuesto, en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que se encuentran amparados con documentación comprobatoria con la cual no se tenga la certeza de que dichas operaciones realmente se hubieran llevado a cabo, por lo cual no se ubica en ninguno de los conceptos señalados como deducciones en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vígente en 2014, motivo por el cual no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que de ninguna manera podrá ser acreditable el Impuesto al valor Agregado que le fue trasladado en cantidad de \$252,012.90, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer



-40-

párrafo, fracción il de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, el cual establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 5.- "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siquientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley".

C).- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO. - Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

En base al Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% y al impuesto al Valor Agregado Acreditable antes determinados se procedió al cálculo de los pagos mensuales del impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, conociéndose que la contribuyente visitada omitió enterar los pagos mensuales del impuesto en comento como sigue:

MES 2014	VALOR DE ACTOS Y/ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	IMPUESTO AL VALÒR AGREGADO DETERMINADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO
ENERO	822,195.00	131,551.00	81,691.00	49,860.00	0.00	49,860.00
FEBRERO	86,207.00	13,793.00	14,399.00		0,00	0.00
MARZO	824,360.00	. 131,898.00	93,936.00	37,962.00	37,369.00	593.00
ABRIL	695,489.00	111,278.00	87,432.00	23,846.00	15,355.00	8,491.00
MAYO	659,249.00	105,480.00	43,162.00	62,318.00	33,578.00	28,740.00
JUNIO	95,489.00	15,278.00	15,928.00		0.00	0.00

-41-

JULIO	443,282.00	70,925.00	18,413.00	52,512.00	9,444.00	43,068.00
AGOSTO	252,624.00	40,420.00	13,088.00	27,332.00	3,264.00	24,068.00
SEPTIEMBRE	651,455.00	104,233.00	32,854,00	71,379.00	54,580.00	16,799.00
OCTUBRE	883,907.00	141,425.00	82,224.00	59,201.00	35,877.00	23,324.00
NOVIEMBŘÉ	77,443.00	12,391.00	50,044.00		0.00	0.00
DICIEMBRE	734,523.00	117,524.00	87,912,00	29,612.00	0.00	29,612.00
SUMA;	6,226,223.00	996,196.00	621,083.00	414,022.00	189,467.00	224,555.00

DETERMINACIÓN DE CRÉDITO AL RESPONSABLE SOLIDARIO.

Con fundamento en el artículo 26 fracción X, inciso e), y Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala que, son responsables solidarios con los contribuyentes, los socios o accionistas, como es su caso, según respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes; hipótesis normativa en la que recayó la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., del cual es socio accionista administrador, según consta en el Acta Constitutiva de la sociedad, contenida en el Instrumento Número veintiocho mil setenta y cinco, del libro quince, protocolizado el 24 de abril de 2004, levantada ante la Fe del Notario Público Número 15, de la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San Luís Potosí, S.L.P., bajo el número folio 21133 - 1; del cual se desprende en el transitorio PRIMERO, que los socios suscriben y pagan el capital, o sea la suma de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), como sigue:

NOMBRE	PARTES SOCIALES	VALOR
Valente Salazar Sánchez	30 (treinta)	\$30,000 (treinta mil pesos)
Aliçia Osuna Salazar	20 (veinte)	\$20,000 (veinte mil pesos)
TOTAL:	50 (CINCUENTA)	\$50,000.00

Cinco participaciones sociales, con valor total de \$50,000.00 (CIENCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Ante tales evidencias, se procede a determinar crédito fiscal a cargo de VALENTE SALAZAR SANCHEZ, en su carácter de socio accionista de la sociedad civil y contribuyente visitada denominada SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de la manera siguiente:



-42-

NOMBRE	PARTES SOCIALES	VALOR	% DE PARTICIPACION PARA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Valente Salazar Sánchez	30 (treinta)	\$30,000 (Treinta mil pesos)	60%
Alicia Osuna Salazar	20 (veinte)	\$20,000 (veinte mil)	40%
TOTAL:	50 (CINCUENTA)	\$50,000.00	100%

A la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se le determinó el crédito fiscal actualizado al mes de agosto del 2019, en cuanto al importe de omisión en el pago del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta y recargos generados hasta la emisión del oficio determinante número SF-DF-VD-3030, de fecha 06 de septiembre del 2019; de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

A) DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

En virtud de que la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, obtuvo ingresos acumulables, por el ejercicio que se liquida 2014, por los cuales está obligada a efectuar el pago del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo establecido en los artículos 1, 10 y 16 primer párrafo, 17 fracción l incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014.

Impuesto Sobre la Renta Histórico por Participación accionaria Por	211,519.80
% de participación del Socio Valente Salazar Sánchez	60%
Impuesto a Cargo	352,533.00
156,301.00	
Subsidio para el Empleo 15,579.00	
Pagos Provisionales 140,722,00	
Pagos Provisionales efectuados:	156,301.00
Menos:	
Impuesto determinado	508,834.00
TASA de Ley del Impuesto Sobre la Renta	30%
Igual a: utilidad fiscal determinada	1'696,114.00
Considerando Único de la presente resolución	4 5 10, 720.00
presente Resolución Total de Deducciones autorizadas según apartado I inciso B del	4'518,120.00
Total de Ingresos según Apartado del Considerando Único de la	\$ 6'214,234.00



-43-

Factor de Actualización

1.5302

Impuesto OMITIDO Actualizado.

323,667,59

(TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.)

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO. - Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

Tomando como base el Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, gravados a la tasa del 16%, determinados en cantidad de \$996,196.00 que constan en el apartado de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, de la presente resolución, así como el Impuesto al Valor Acreditable determinado en cantidad de \$621,083.00, que constan en el apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE de esta resolución, y de acuerdo a lo que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado de 2014, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2014, se procede a determinar los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado con fundamento en el artículo 5-D, primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, como a continuación se indica:

M25 2014	VALOR DE ACTOS Y/ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	(MPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGREDITABLE	impursto al Valor Agregado a Determinado	IMPUESTO ALVALOR AGREGADO DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	% DE PARTICIPACION ACCIONARIA VALENTE SALAZAR SANCHEZ	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR PARTICIPACION	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
ENERO	822,195,00	131,551.00	81,691.00	49,850.00	0.00	48,880.00	80%	20,916.00	1,5801	47,270.27
PEBRERO	86,207.00	13,793.00	14,399,00		0.00	0.00	50%	0.00	1.5761	6.00
MARZO	\$24,360,00	131,898.00	93,936.00	37,982.00	37,358.00	593.00	80%	\$55,80	1.5718	859.25
ABRIL	695,489.00	111,278.00	57,452.00	23,846.00	15,355.00	8,491,00	60%	5,094.60	1.5748	8,022.98
MAYO	659,249.00	105,480.00	43,162,00	62,318,00	33,578.00	28,740.00	50%	17.244.00	1.5798	27,242.07
DINIT	95,489.00	15,278.00	15,925.00		0.00	0.00	80%	6.00	1.5771	0.00
JULIO	443,282.00	70,925.00	18,413.00	52,512.00	9,444.00	43,065,00	60%	25,840.80	1,5728	40,842.41
A/30STQ	252,624.00	40,420.00	13,086.00	27.332.00	3,264,00	24,058.00	80%	74,440,80	1.5671	22,630.15
SEPTIEMBRE	651,455.00	104,233.00	32,054.00	71,379.00	54,580.00	18,790.00	60%	10,079.40	1.5002	15,725,88

-44-

ocruere	883,607.00	141.425.00	82,224.00	59,201.00	35,877.00	23,324.00	60%	13,994.40	1,5517	21,715.11
NOVIEMBRE	77.443.00	12,391.00	50.044.00		0.00	0.00	60%	0.00	1.5392	6.00
DICIEMBRIC	734,523,00	117,524.00	87,912.00	20,812.00	0.00	29,612,00	50%	17,787.20	1.5317	27,214.02
SUMA:	6,228,223.00	996,196.00	821,083.00	414,022,00	159,457.00	224,555.00		124,733.00		211,022.16

(DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTIDOS PESOS 16/100 M.N.)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de este apartado en esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo y 21 ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación en vigor, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor

"El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

1.- El factor de actualización, que se citan en la hoja número 45, de esta resolución, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2014, se determinó de la siguiente forma:

Para 2014	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de 2015	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
DEL EJERCICIO	133.555	Enero - 24	09/01/2024	Entre	87.275	Febrero	21/09/2018	1.5302

2.- Los factores de actualización, utilizados para actualizar los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado, no efectuados en términos de las disposiciones fiscales de la presente resolución, se determinaron como sigue:

Para et mes 2014	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de 2014	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Enero	133.555	ene-24	09/02/2024	€ntre	84.519	Enero	21/09/2018	1.5801
Febrero	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	84.7331	Febrero	21/09/2018	1.5761



-45-

						1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		
Marzo	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	84.9652	Marzo	21/09/2018	1.5718
Abril	133,555	ene-24	09/02/2024	Entre	84.8067	Abril	21/09/2018	1.5748
Mayo	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	84.5355	Mayo	21/09/2018	1.5798
Junio	133,555	ene-24	09/02/2024	Entre	84.682	Junio	21/09/2018	1.5771
Julio	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	84,9149	Julio	21/09/2018	1.5728
Agosto	133,555	ene-24	09/02/2024	Entre	85.2199	Agosto	21/09/2018	1.5671
Septiembre	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	85,5963	Septiembre	21/09/2018	1.5602
Octubre	133,555	ene-24	09/02/2024	Entre	86.0696	Octubre	21/09/2018	1.5517
Noviembre	133.555	ene-24	09/02/2024	Entre	86,7637	Noviembre	21/09/2018	1.5392
Diciembre	133,555	ene-24	09/02/2024	Entre	87.1889	Diclembre	21/09/2018	1.5317

Ahora bien el factor de actualización que se citan en la hoja número 47 de esta resolución, se determinaron como a continuación se indica:

Para la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2014.

El factor de actualización de 1.5302 que se cita en la hoja número 47 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.733 del mes de febrero del 2015, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018:

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 47 y 48, de esta resolución, se determinaron como a continuación se indica:

Para los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero a diciembre de 2014.

Para el mes de enero de 2014.

El factor de actualización de **1.5801** que se cita en la hoja número 47 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de **133.555** correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **09 de Febrero de 2024** por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiêndose entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor de **84.519** del mes de **enero del 2014**, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del **21 de septiembre de 2018**.



-46-

Para el mes de Febrero de 2014.

El factor de actualización de 1.5761 que se cita en la hoja número 47 de esta resolución, se determinó tomando el Indice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.733 del mes de Febrero del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Marzo de 2014.

El factor de actualización de 1.5718 que se cita en la hoja número 47 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.ineqi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.965 del mes de Marzo del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Abril de 2014.

El factor de actualización de 1.5748 que se cita en la hoja número 47 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.807 del mes de Abril del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Mayo de 2014.

El factor de actualización de 1.5798 que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el Indice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.536 del mes de Mayo del 2014, también expresado con base a la segunda quíncena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Junio de 2014.



-47-

El factor de actualización de **1.5771** que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de **133.555** correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **09 de Febrero de 2024** por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **84.682** del mes de **Junio del 2014**, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del **21 de septiembre de 2018**.

Para el mes de Julio de 2014.

El factor de actualización de 1.5728 que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determino tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 84.915 del mes de Julio del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Agosto de 2014.

El factor de actualización de **1.5671** que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de **133.555** correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **09 de Febrero de 2024** por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiêndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **85.220** del mes de **Agosto del 2014**, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del **21 de septiembre de 2018**.

Para el mes de Septiembre de 2014.

El factor de actualización de **1.5602** que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de **133.555** correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **09 de Febrero de 2024** por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **85.596** del mes de **Septiembre del 2014**, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del **21 de septiembre de 2018**.

Para el mes de Octubre de 2014.

El factor de actualización de 1.5517 que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes



-48-

de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **09 de Febrero de 2024** por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **86.070** del mes de **Octubre del 2014**, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del **21 de septiembre de 2018**.

Para el mes de Noviembre de 2014.

El factor de actualización de 1.5392 que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 86.764 del mes de Noviembre del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Para el mes de Diciembre de 2014.

El factor de actualización de 1.5317 que se cita en la hoja número 48 de esta resolución, se determinó tomando el Indice Nacional de Precios al Consumidor de 133.555 correspondiente al mes de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Febrero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx el 23 de agosto de 2018; dividiéndose entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.189 del mes de Diciembre del 2014, también expresado con base a la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, no entero el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014 y de los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero a diciembre todos de 2014, derivado de las irregularidades que se indican en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.-A) DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL; II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- A) PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno; con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, para el pago del Impuesto Sobre la Renta Anual 2014; y de



-49-

los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero a diciembre todos de 2014, desde el mes en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de emisión de la presente resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación en vigor

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o menor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

En virtud de que la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014 y los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero a diciembre todos de 2014, mismos que se indican en los capítulos anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos para el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014 desde el mes de abril de 2015 y hasta el mes de Agosto de 2019.

Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado Mensual, del mes Enero de 2014, los recargos son del mes de febrero de 2014 al mes de enero de 2019, del mes de Febrero de 2014, los recargos son del mes de marzo de 2014 al mes de febrero de 2019; del mes de Marzo de 2014 los recargos son del mes de mayo de 2014 al mes de marzo de 2019; del mes de Abril de 2014, los recargos son del mes de mayo de 2014 al mes de mayo de 2019; del mes de Junio de 2014, los recargos son del mes de Julio de 2014 al mes de junio de 2019; del mes de Julio de 2014, los recargos son del mes de Agosto de 2014 al mes de julio de 2019; del mes de Agosto de 2014, los recargos son del mes de Septiembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Septiembre de 2014, los recargos son del mes de Octubre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Octubre de 2014, los recargos son del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014, los recargos son del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014, los recargos son del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014, los recargos son del mes de Diciembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de 2014 al mes de agosto de 2019; del mes de Noviembre de 2014 al mes de 2014 al mes de 2014 al mes de 2019; del mes de 2019; del mes de 2019; del mes de 2014 al mes de



-50-

mes de Diciembre de 2014, los recargos son del mes de Enero de 2015 al mes de agosto de 2019; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2014, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre de 2013 y el primer parrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, en relación con la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, son para el mes Febrero 1.13%, por el mes de Marzo 1.13%, por el mes de Abril 1.13%, por el mes de Mayo 1.13%, por el mes de Julio 1.13%, por el mes de Julio 1.13%, por el mes de Agosto 1.13%, por el mes de Septiembre 1.13%, por el mes de Octubre 1.13%, por el mes de Noviembre 1.13% y por el mes de Diciembre 1.13%, dando una tasa por el período de Enero a Diciembre de 2014 de 12.43 %.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2015, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2014 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3º de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son para el mes Enero 1.13%, por el mes de Febrero 1.13%, por el mes de Marzo 1.13%, por el mes de Abril 1.13%, por el mes de Mayo 1.13%, por el mes de Julio 1.13%, por el mes de Septiembre 1.13%, por el mes de



-51-

Octubre 1.13%, por el mes de Noviembre 1.13% y por el mes de Diciembre 1.13%, dando una tasa por el período de Enero a Diciembre de 2015 de 13.56 %.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo que establece el articulo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 2015 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son para el mes Enero 1.13%, por el mes de Febrero 1.13%, por el mes de Marzo 1.13%, por el mes de Abril 1.13%, por el mes de Mayo 1.13%, por el mes de Julio 1.13%, por el mes de Octubre 1.13%, por el mes de Noviembre 1.13% y por el mes de Diciembre 1.13%, dando una tasa por el período de Enero a Diciembre de 2016 de 13.56 %.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2017

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2016 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, son para el mes Enero 1.13%, por el mes de Febrero 1.13%, por el mes de Marzo 1.13%, por el mes de Abril 1.13%, por el mes de Mayo 1.13%, por el mes de Julio 1.13%, por el mes de Octubre 1.13%, por el mes de Noviembre 1.13%, y por el mes de Diciembre 1.13%, dando una tasa por el período de Enero a Diciembre de 2017 de 13.56 %.



-52-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2018

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2017 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, son para el mes de Enero 1.47%, por el mes de Febrero 1.47%, por el mes de Marzo 1.47%, por el mes de Abril 1.47%, por el mes de Mayo 1.47%, por el mes de Julio 1.47%, por el mes de Julio 1.47%, por el mes de Octubre 1.47%, por el mes de noviembre 1.47% y por el mes de diciembre 1.47% dando una tasa por el período de Enero a Diciembre de 2018 de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2019

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnízación al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2018 y el primer parrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son para el mes de Enero de 2019 1.47%, febrero de 2019 1.47%, Marzo de 2019 1.47%, Abril de 2019 1.47%, Mayo de 2019 1.47, junio de 2019 1.47%, julio de 2019 1.47%, agosto de 2019 1.47%, septiembre de 2019 1.47%, Octubre de 2019 1.47%, noviembre de 2019 1.47% dando una tasa por el período de 2019 de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2020



-53-

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2019 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020, son para el mes de Enero de 2020 1.47%, febrero de 2020 y 1.47%, Marzo de 2020 dando una tasa por el período de 2019 de 4.41%.

Los Recargos que se determinaron en esta resolución, para el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014, se determinaron de la siguiente forma:

	anual	Mes	Anual	Mes	Anual
Mes	2014		2014		2014
EJERCICIO 2015		EJERCICIO 2016		EJERCICIÓ 2017	
ABRIL	1.13%	ENERO	1.13%	ENERO	1.13%
MAYO	1.13%	FEBRERO	1.13%	FEBRERO	1.13%
JUNIO	1.13%	MARZO	1.13%	MARZO	1.13%
JULIO	1.13%	ABRIL	1.13%	ABRIL	1.13%
AGOSTO	1.13%	MAYO	1.13%	MAYO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%	JUNIO	1,13%	JUNIO	1.13%
OCTUBRE	1,13%	JULIO	1.13%	JULIO	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%	AGOSTO	1.13%	AGOSTO	1.13%
DICIEMBRE	1.13%	SEPTIEMBRE	1.13%	SEPTIEMBRE	1.13%
	'	OCTUBRE	1,13%	OCTUBRE	1.13%
		NOVIEMBRE	1.13%	NOVIEMBRE	1.13%
		DICIEMBRE	1.13%	DICIEMBRE	1.13%
		1			

r					
		Mes	Anual	Mes	Anual
EJERCICIO		EJERCICIO	2014	EJERCICIO	2014
2018		2019	2014	2020	2013
ENERO	1.47%		1.47%	ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%	FEBRERO	1.47%	FEBRERO	1.47%
MARZO	1,47%	MARZO		MARZO	1.47%



-54-

ABRIL	1.47%	ABRIL	1.47%	Total Recargos	76.98%
MAYO	1,47%	MAYO	1.47%		
JUNIO	1.47%	OINUL	1.47%		
JULIO	1.47%	JULIO	1.47%		
AGOSTO	1.47%	AGOSTO	1,47%		
SEPTIEMBRE	1.47%	SEPTIEMBRE	1.47%		
OCTUBRE	1,47%	OCTUBRE	1.47%	1	
NOVIEMBRE	1.47%	NOVIEMBRE	1.47%		L Control
DICIEMBRE	1.47%	DICIEMBRE	1.47%		21414711

Los Recargos que se determinaron en esta resolución, para el Impuesto al Valor Agregado Mensual, se determinaron de la siguiente forma:

Mes	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
feb-14	1.13%	132 (1	11131 1 1	0.01	11132		,=- , ,					
mar-14	1.13%	1.13%				11.111						
			1 139/			-						
abr-14	1.13%	1.13%	1.13%						***************************************			
may-14	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%			~~~~~					
jun-14	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%							
jul-14	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	v.11 mosminimissississississis					
ago-14	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%			:		
sep-14	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%		,		
oct-14	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%			
nov-14	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%		
dic-14	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	
ene-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
feb-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1,13%	1,13%	1,13%	1,13%	1.13%
mar-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
abr-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
may-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
jun-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%
jul-15	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ago-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%



-55-

						-JJ-			•			
sep-15	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%
oct-15	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%
nov-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%
dic-15	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ene-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%
feb-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
mar-16	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
abr-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	.1.13%	1.13%	1.13%
may-16	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
jun-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
jul-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ago-16	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%
sep-16	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%
oct-16	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%
nov-16	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%
dic-16	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%
ene-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
feb-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
mar-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%
abr-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
may-17	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%
jun-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
jul-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ago-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
sep-17	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
oct-17	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%
nov-17	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
dic-17	1,13%	1,13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1,13%	1.13%	1.13%
ene-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
feb-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
mar-18	1.47%	1,47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%
abr-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%	1.47%	1.47%
may-18	1,47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%
jun-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%
sep-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%

-56-

oct-18	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1,47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%
nov-18	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
dic-18	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%
ene-19	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1,47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%
feb-19		1.47%	1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%
mar-19			1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
abr-19				1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
may-19					1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1,47%
jun-19						1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
jul-19							1.47%	1.47%	1,47%	1.47%	1.47%	1.47%
ago-19	111.1.1							1,47%	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%
sep-19	,								1.47%	1.47%	1,47%	1.47%
oct-19										1.47%	1,47%	1.47%
nov-19			<i>"</i>								1.47%	1.47%
dic-19					Accountant-c							1.47%
Totales	72,22%	72.56%	72.90%	73.24%	73.58%	73,92%	74.26%	74.60%	74.94%	75.28%	75.62%	·

I.-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO FISCAL. Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

A) DEL EJERCICIO

La determinación de los recargos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014, es como a continuación se indica:

AÑO 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN	MESES TRANSCURRIDOS	TASA MENSUAL DE RECARGOS	% DE RECARGOS ACUMULADOS DEL PERIODO	IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS
DEL EJERCICIO	Abrit de 2015 al mes de marzo de 2020	60	VARIAS	76.98%	323,667,59	249,159.31

(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)

H.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO FISCAL. Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

A) PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La determinación de los recargos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero a diciembre de 2014, es como a continuación se indica:

-57-

PAGOS MENSUALES DEL EJERCICIO 2014	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN	MESES TRANSCURRIDOS	TASA MENSUAL DE RECARGOS	% DE RECARGOS ACUMULADOS DEL PERIODO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	IMPORTÉ DE RECARGOS
Enero	Febrero de 2014 al mes de enero de 2019	60	VARIAS	72.22%	29,916.00	21,605,34
Febrero	Marzo de 2014 al mes de febrero de 2019	60	VARIAS	72.56%	0.00	0.00
Marzo	Abrii de 2014 al mes de marzo de 2019	60	VARIAS	72.90%	355.80	259.38
Abril	Mayo de 2014 al mes de abril de 2019	60	VARIAS	73.24%	5,094.60	3,731.29
Mayo	Junio de 2014 al mes de mayo de 2019	60	VARIAS	73,58%	17,244,00	12,688.14
junio	Julio de 2014 al mes de junio de 2019	60	VARIAS	73.92%	0.00	0.00
jullo	Agosto de 2014 al mes de julio de 2019	60	VARIAS	74.26%	25,840.80	19,189.38
agosto	Septiembre de 2014 al mes de agosto de 2019	60	VARIAS	74.60%	14,440.80	10,772.84
septiembre	Octubre de 2014 al mes de septiembre de 2019	60	VARIAS	74.94%	10,079.40	7,553.50
octubre	Noviembre de 2014 al mes de octubre de 2019	60	VARIAS	75.28%	13,994.40	10,534.98
noviembre	Diciembre de 2014 at mes de noviembre de 2019	60	VARIAS	75.62%	0,00	0.00
diciembre	Enero de 2015 al mes de diciembre de 2019	60	VARIAS	75.98%	17,767.20	13,495,97
Total					134,733.00	99,830.80

(NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)

RESUMEN DE RECARGOS

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE ENERO DE 2024

CONCEPTO/RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	249,159.31
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	99,830.80
TOTAL RECARGOS	348,990.11

(TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 11/100 M.N.)

MULTAS

1.- DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente visitada omitió pagar contribuciones por adeudo propio por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2014, cuya suma histórica



-58-

asciende a \$352,533.00 se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$193,893.15 equivalente al 55% de las contribuciones omítidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida.

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente visitada omitió pagar contribuciones por adeudo propio por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Abril, mayo, Julio, Agosto, septiembre, octubre y diciembre todos del año 2014, cuya suma histórica asciende a \$224,555.00 se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$123,179.10 equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida. Como a continuación se detalla:

MES 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	% APLICABLE MULTA DE FONDO	MULTA DE FONDO DETERMINADA
ENERO	49,860.00	55%	27,423,00
FEBRERO	0.00	55%	0.00
MARZO	593.00	55%	
ABRIL	8,491.00	55%	4,670.05
MAYO	28,740.00	55%	15,807.00
JUNIO	0.00	55%	0.00
JULIÓ	43,068.00	55%	23,687.40
AGOSTO	24,068.00	55%	13,237.40
SEPTIEMBRE	16,799.00	55%	9,239.45
OCTUBRE	23,324.00	55%	12,828.20
NOVIEMBRE	0.00	55%	0.00
DICIEMBRE	29,612.00	55%	16,286.60
TOTALES	224,555.00		123,179.10

2.- DE FORMA

Toda vez que presentó las declaraciones en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, omitiendo pagar las contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta Anual, así como el Impuesto al Valor Agregado de los meses de Febrero, marzo, junio y noviembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, tal como lo establecen los artículos 9 primero y segundo parrafos, 14 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 5º.-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente, vigentes en el ejercicio que se cometió la infracción, toda vez que presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, determinandose en consecuencia las siguientes sanciones de forma:

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N) establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del mismo código.



-59-

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/M.N), vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto parrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización:

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial



-60-

de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de



-61-

2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por el que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada, en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03 %, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



-62-

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración, es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismo términos el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado indice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso E), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11 %, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto parrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



-63-

10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración, es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismo términos el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso E), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41 %, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



-64-

08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización, es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos, y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenlan antes de la actualización.

Así mismo la multa aplicable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, así como del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, en cantidad de \$4,260.00 impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente, multa que ha sido reseñada con anterioridad.

Por lo anterior las multas de forma para efectos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014, son como se indica a continuación.

Mes 2014	Multa conforme al artículo 81 fracción II, en relación al artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación
Del ejercicio	\$4,260.00



-65-

Por lo anterior las multas de forma para efectos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta, para el mes de febrero de 2014, son como se indica a continuación.

Mes 2014	Multa conforme al artículo 81 fracción II, en relación al artículo 82 fracción II inciso E) del Código Fiscal de la Federación
Febrero	4,260.00
Totales	\$4,260.00

Las multas de forma para efectos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero a diciembre de 2014, son como se indica a continuación.

Mes 2014	Multa conforme al artículo 81 fracción II, en relación al artículo 82 fracción II inciso E) del Código Fiscal de la Federación
Enero	\$4,260.00
Febrero	4,260.00
Marzo	4,260.00
Abril	4,260.00
Mayo	4,260.00
Junio	4,260.00
Julio	4,260.00
Agosto	4,260.00
Septiembre	4,260.00
Octubre	4,260.00
Noviembre	4,260.00
Diciembre	4,260.00
Totales	\$51,120.00

MULTAS DE FONDO.-

CONCEPTO	IMPUESTO	%	IMPORTE
POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	HISTORICO		MULTAS DE FONDO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	352,533.00	55	193,893.15
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGOS MENSUALES	224,555.00	55	123,179.10
SUMA	577,088.00		317,072.25

La forma como se determinaron las multas de fondo es como a continuación se indica:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	IMPUESTO HISTORICO	%	IMPORTE MULTAS DE FONDO
DEL EJERCICIO 2014	352,533.00	55%	, 193,893.15



-66-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGOS MENSUALES	IMPUESTO HISTORICO	%	IMPORTE MULTAS DE FONDO
ENERO	49,860.00	55%	27,423.00
FEBRERO	0.00	55%	0.00
MARZO	593.00	55%	0.00
ABRIL	8,491.00	55%	4,670.05
MAYO	28,740.00	55%	15,807.00
JUNIO	0.00	55%	0.00
JULIO	43,068.00	55%	23,687.40
AGOSTO	24,068.00	55%	13,237.40
SEPTIEMBRE	16,799.00	55%	9,239.45
OCTUBRE	23,324.00	55%	12,828.20
NOVIEMBRE	0.00	55%	0.00
DICIEMBRE	29,612.00	55%	16,286.60
TOTAL IVA	224,555.00		123,179.10

TOTAL DE MULTAS DE FONDO	\$317,072.25
	Aur. II.

(TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)

RESUMEN DE MULTAS

Ejercicio Fiscal Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

CONCEPTO	MULTA APLICABLE	
I IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES.		
A. DEL EJERCICIO 2014	W4197_11111114	
TOTAL MULTAS	\$193,893.15	
B. PAGOS PROVISIONALES		
TOTAL MULTAS	\$4,260.00	
FEBRERO	4,260.00	

II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	HATEL TO STANKE
A) PAGOS MENSUALES	
TOTAL MULTAS	\$140,219.10
ENERO	27,423.00
FEBRERO	4,260.00

-67-

MARZO .	4,260.00
ABRIL	4,670.05
MAYO	15,807.00
JUNIO	4,260.00
JULIO	23,687.40
AGOSTO	13,237.40
SEPTIEMBRE"	9,239.45
OCTUBRE	12,828.20
NOVIEMBRE	4,260.00
DICIEMBRE	16,286.60
GRAN TOTAL	338,372.25

(TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)

4.- COMPARATIVA DE MULTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

Comparativa de multas determinadas para el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 2014.

2014	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	% APLICABLE MULTA DE FONDO	MULTA DE FONDO DETERMINADA	MULTA DE FORMA	MULTA DE FORMA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA DE FONDO APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
DEL EJERCICIO	352,533.00	55%	193,893.15	4,260.00	0.00	193,893.15

Comparativa de multas determinadas para los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado por los meses de enero a diciembre de 2014.

ES 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL OMITIDO	% APLICABLE MULTA DE FONDO EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA DE FONDO DETERMINADA	MULTA DE FORMA ARTICULO 82 FRACC, II INCISO E	MULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
ENERÓ	49,860.00	55%	27,423.00	4,260.00	27,423.00
FEBRERO	0.00	55%	0.00	4,260.00	4 ,260.00
MARZO	593.00	55%	326.15	4,260.00	4,260.00
ABRIL	8,491.00	55%	4,670.05	4,260.00	4,670.05
MAYO	28,740.00	55%	15,807.00	4,260.00	15,807.00
JUNIO	0.00	55%	0.00	4,260.00	4,260.00
JULIO	43,068.00	55%	23,687.40	4,260.00	23,687.40



-68-

TOTALES	224,555.00		123,505.25	51,120.00	140,219.10
DICIEMBRE	29,612.00	55%	16,286.60	4,260.00	16,286.60
NOVIEMBRE	0.00	55%	0.00	4,260.00	4,260.00
OCTUBRE	23,324.00	55%	12,828.20	4,260.00	12,828.20
SEPTIEMBRE	16,799.00	55%	9,239.45	4,260.00	9,239.45
AGOSTO	24,068.00	55%	13,237,40	4,260.00	13,237.40

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL A CARGO

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE ENERO DE 2024.

be	CONCEPTOS IMPUESTO ACTUALIZADO		<u>IMPORTE</u> \$458,400.59
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR CLAVE 2110)	A DEL EJERCICIÓ	323,667.59	
PAGOS PROVISIONALES DE (CAPTURAR CLAVE 2110)	L IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	
IMPUESTO AL VALOR AGREC (CAPTURAR CLAVE 9729)	GADO MENSUAL	134,733.00	
B	RECARGOS		\$ 348,989.31
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR CLAVE 2112)	A DEL EJERCICIO	249,159.31	
PAGOS PROVISIONALES DE (CAPTURAR CLAVE 2112)	L IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	
POR IMPUESTO AL VALOR A (CAPTURAR CLAVE 9730)	GREGADO OMITIDO MENSUAL	99,830.80	
111	MULTAS DE FONDO		\$317,072.25
IMPUESTO SOBRE LA RENT. (CAPTURAR CLAVE 2113)	A DEL EJERCICIO	193,893.15	
POR IMPUESTO AL VALOR A (CAPTURAR EN CLAVE 9731		123,179.10	
	DE FORMA	•	\$21,300.00
PAGOS PROVISIONALES DE (CAPTURAR CLAVE 2112)	L IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,260.00	
POR IMPUESTO AL VALOR A (CAPTURAR CLAVE 2112)	AGREGADO OMITIDO MENSUAL	17,040.00	



-69-

TOTAL DETERMINADO A SU CARGO

\$1,145,762.15

(UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)

Ahora ben, con fundamento en el dispuesto en el artículo 26 primer párrafo, fracción X, inciso e); y segundo párrafo del propio artículo 26 del Código Fiscal de a Federación: para efectos de determinar el crédito fiscal a el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ en su carácter de socio accionista y como consiguiente responsable solidario de la contribuyente SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la acusación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

Así mismo, se le determinará la responsabilidad atendiendo a que es el socio accionista administrador que tiene el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se causaron en relación con las actividades realizadas por la sociedad SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV, en tal calidad.

Obedeciendo además de que para determinarle la responsabilidad solidaria el C. VALENTE SALAZAR SANCHEZ, se observa lo señalado en el párrafo segundo del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, que señala que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

Motivo por el cual sólo se determinará en base al impuesto omitido y los accesorios como son lo recargos determinados en la primigenia liquidación determinante dirigida a la sociedad SAOS CONSTRUCCIONES SA DE CV; base a ello se determina la base de la determinación del impuesto omitido más recargos, se la siguiente manera:

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL A CARGO APLICABLE AL RESPONSABLE SOLIDARIO

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE ENERO DE 2024

	CONCEPTOS		<u>IMPORTE</u>
l."	IMPUESTO ACTUALIZADO		\$458,400.59
IMPUESTO SOBRE LA REN (CAPTURAR CLAVE 2110)	ITA DEL EJERCICIO	323,667.59	
PAGOS PROVISIONALES ((CAPTURAR CLAVE 2110)	DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	·
IMPUESTO AL VALOR AGR (CAPTURAR CLAVE 9729)	REGADO MENSUAL .	134,733.00	

II.- RECARGOS \$ 348,989.31



-70-

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (CAPTURAR CLAVE 2112) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR CLAVE 2112) POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO MENSUAL (CAPTURAR CLAVE 9730) 249,159.31

0.00

99.830.80

TOTAL DETERMINADO A SU CARGO

\$807,389.90

(OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de **ENERO** de 2024, a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para efectos de los artículos 17-A primer párrafo y 21 primer y segundo párrafo en relación con el artículo 67 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el **penúltimo párrafo del artículo 70**, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Madero No. 100, Centro, C.P. 78000, en esta ciudad, dentro de los treinta dias siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto de 30 días en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de febrero de 2014, hasta el mes de Marzo 2020 par la anual de impuesto sobre la renta y hasta diciembre de 2019 para los mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

La presente Resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas por



-71-

partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo dispuesto con los tratados para evitar doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios no sea pagado por la contribuyente visitada SAOS CONSTRUCCIONES, SA DE CV, dentro del plazo de treinta días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente Resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023, ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, sita en Madero No. 100, Zona Centro, de esta ciudad ó

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del Artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación



-72-

vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes sin más límite que lo establecido en el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en algunos de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL
DE INGRESOS DE LA SECRETARIA/DE FINANZAS

L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI"

L.D. GEPM/L.D. BAM